



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A
LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERIODO 2018 EN EL CENTRO DE
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

Abogada

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos

AUTORA: Daniela Yépez Jaramillo

ASESORA: Dra. María Cristina Pozo Enríquez

IBARRA, NOVIEMBRE 2022

Ibarra, 19 de noviembre de 2022

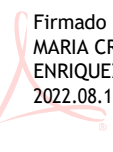
Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

ASESORA

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCE-SI) en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

MARI
A
CRIST
INA
POZO
ENRIQ
UEZ



Firmado digitalmente por
MARIA CRISTINA POZO
ENRIQUEZ Fecha:
2022.08.19

(f)..... 17:30:43 -05'00'.....

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

C.C. **100355968-7**.....

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

MARIA
CRISTI
NA
POZO
ENRIQ
UEZ

Firmado digitalmente por
MARIA CRISTINA POZO
ENRIQUEZ Fecha:
2022.08.19

(f)..... 17:31:30 -05'00'

Mgs. María Cristina Pozo Enríquez

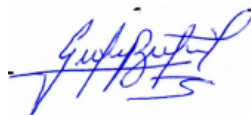
C.C. 100355968-7.....



(f)

Carlix Mejías

C.C. 1759003492



(f)

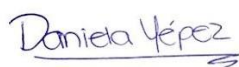
Ph.D. Bartolomé Gil Osuna

C.C.: 1758922585

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Daniela Estefanía Yépez Jaramillo, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 19 de noviembre de 2022



Daniela Estefanía Yépez Jaramillo

C.C. 1003554688

AUTORÍA

Yo, Daniela Estefanía Yépez Jaramillo. portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003554688, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad de la autora, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Daniela Estefanía Yépez Jaramillo

C.C. 1003554688

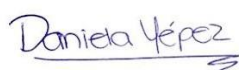
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Daniela Estefanía Yépez Jaramillo, con CC: 1003554688, autora del trabajo de grado intitulado: *“Análisis de la eficacia de las medidas socio educativas impuestas a los adolescentes infractores en el periodo 2018 en el centro de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra”*, previo a la obtención del título profesional de “Abogada”, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 19 de noviembre de 2022.



Daniela Estefanía Yépez Jaramillo

C.C. 1003554688

DEDICATORIA

A mi amado y difunto Padre Luis Yépez quien anhelaba verme graduada y aunque no esté presente físicamente ha sido mi compañero en los días inciertos. Me amaste con tanta fuerza y bondad que te siento presente todos los días de mi vida.

A mi Madre Cecilia Jaramillo que es mi apoyo principal y me enseña a diario lo bueno de la vida. Este es un reconocimiento por su inagotable paciencia, amor y cariño.

A mi hermano Xavier y mis sobrinas Camila y Luisa, quienes son mi inspiración y la razón para ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme permitido culminar esta etapa de mi vida.

A mis padres por todo su apoyo y sacrificio.

*A mi alma máter la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por
convertirse en mi segundo hogar.*

*A mis docentes que contribuyeron a mi formación académica y personal especialmente a
la Mgs. María Cristina Pozo, por su acompañamiento durante la elaboración de este
proyecto de grado.*

ÍNDICE

RESUMEN.....	9
PALABRAS CLAVE:	9
ABSTRACT.....	10
KEYWORDS:	10
1. INTRODUCCIÓN	11
2. ESTADO DEL ARTE	13
3. MATERIALES Y MÉTODOS	21
3.1. Enfoque.....	21
3.2. Nivel	21
3.3. Método.....	21
3.4. Técnica	22
3.5. Instrumentos	22
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	24
4.1. Resultados de la revisión documental	24
4.2. Resultados de las entrevistas	28
4.2.1. Entrevistas a jueces.....	28
4.2.2. Entrevistas a miembros del Servicio Nacional de Atención Integral aPersonas Privadas de la Libertad	45
4.3. Discusión	52
5. CONCLUSIONES	57
6. RECOMENDACIONES.....	59
7. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	60
8. ANEXOS	64
ANEXO 1	64
ANEXO 2	65

RESUMEN

En Ecuador existen 11 Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores que asisten al proceso de rehabilitación y reinserción de los menores que fueron hallados culpables del cometimiento de un ilícito a través de mecanismos de formación y tratamiento psicológico y afectivo. Sin embargo, se han detectado varias dificultades en lo referente al proceso de aplicación de las normas y estándares mínimos tendentes a garantizar un nivel de reinserción social óptima, lo que ha generado una posible violación directa de los derechos de los/las menores infractores/as, así como el incumplimiento de las obligaciones estatales respecto a políticas públicas y protección de los derechos fundamentales de estas personas. Por ello, el presente trabajo de investigación responde a la siguiente pregunta de investigación: ¿Las medidas socioeducativas aplicadas en el Centro de Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra son eficientes para lograr la reinserción social del adolescente infractor? En este contexto, el objetivo general fue analizar el rendimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores por medio de la observación de los mecanismos jurídicos institucionales usados y la estadística de reinserción para cuantificar la eficacia y eficiencia de las medidas impuestas a los adolescentes infractores en el año 2018 en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra. El enfoque de este trabajo fue cualitativo; su nivel, explicativo; sus métodos, normativista y socio jurídica; sus técnicas consistieron en la revisión documental y en las entrevistas; y, los instrumentos empleados fueron las fichas bibliográficas y resumen y el cuestionario de preguntas para los entrevistados.

PALABRAS CLAVE:

Adolescentes infractores, privación de libertad, centros de adolescentes infractores, Estado, reincidencia.

ABSTRACT

In Ecuador there are 11 Internment Centers for Adolescent Offenders that assist in the rehabilitation and reintegration process of minors who were found guilty of committing an offense through training mechanisms and psychological and affective treatment. However, several difficulties have been detected in relation to the process of applying the minimum norms and standards aimed at guaranteeing an optimal level of social reintegration, which has generated a possible direct violation of the rights of minor offenders, as well as the breach of state obligations regarding public policies and protection of the fundamental rights of these people. For this reason, this research work answers the following research question: Are the socio-educational measures applied in the Center for Adolescent Offenders of the City of Ibarra efficient in achieving the social reintegration of the adolescent offender? In this context, the general objective was to analyze the performance of the socio-educational measures imposed on adolescent offenders through the observation of the institutional legal mechanisms used and the reintegration statistics to quantify the effectiveness and efficiency of the measures imposed on adolescents. offenders in 2018 at the Center for Adolescent Offenders in the city of Ibarra. The focus of this work was qualitative; its level, explanatory; its methods, normative and socio-legal; his techniques consisted of documentary review and interviews; and, the instruments used were the bibliographic records and summary and the questionnaire of questions for the interviewees.

KEYWORDS:

Adolescent offenders, deprivation of liberty, centers for adolescent offenders, State, recidivism.

1. INTRODUCCIÓN

En Ecuador existen 11 Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores, los cuales tienen la finalidad de asistir al proceso de rehabilitación y reinserción de las personas de entre 14 a 17 años de edad que sean halladas culpables del cometimiento de un ilícito a través de mecanismos de formación y tratamiento psicológico y afectivo, que les permitan reinsertarse en la sociedad como miembros productivos de la misma. Sin embargo, se han detectado varias dificultades en lo referente al proceso de aplicación de las normas y estándares mínimos tendentes a garantizar un nivel de reinserción social óptima, lo que ha generado una posible violación directa de los derechos de los/las menores infractores/as, así como el incumplimiento de las obligaciones estatales respecto a políticas públicas y protección de los derechos fundamentales de estas personas (El comercio, 2019).

En este sentido, la falta de diferenciación y delimitación de áreas de estudio sobre el cumplimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para estas personas perjudica la efectividad de la ley que regula la reinserción social del adolescente infractor evitando la reincidencia del cometimiento de conductas ilícitas, por ello, el presente trabajo de investigación responde a la siguiente pregunta de investigación: ¿Las medidas socioeducativas aplicadas en el Centro de Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra son eficientes para lograr la reinserción social del adolescente infractor?

En este contexto, el objetivo general fue analizar el rendimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores por medio de la observación de los mecanismos jurídicos institucionales usados y la estadística de reinserción para cuantificar la eficacia y eficiencia de las medidas impuestas a los adolescentes infractores en el año 2018 en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Ibarra. Los objetivos específicos fueron: a) sintetizar las normas jurídicas aplicables y la doctrina sobre la dimensión teórico conceptual de las medidas socioeducativas, con ello tener una base bibliográfica a ser parte de la comparación con los datos de la ciudad de Ibarra; b) precisar los elementos cuantitativos y cualitativos presentes a la aplicación de las medidas socioeducativas y; c) realizar un seguimiento objetivo al proceso de reinserción social del

adolescente infractor para medir el éxito o fracaso de las medidas aplicadas.

La presente propuesta investigativa fue necesaria por el estado actual del sistema judicial respecto al seguimiento de las medidas socioeducativas impuestas a los menores infractores que influyeran positivamente en la disminución del alto índice delictivo y propiciando a los organismos técnicos una guía práctica ceñida a la legalidad y respeto de los derechos humanos, con un proceso judicial especializado y adecuado a la necesidad de nuestra zona. En este mismo sentido, para delimitar la realidad social de una zona se tomó como centro del estudio el CAI-IBARRA, por otra parte, la delimitación temporal fue del año 2018, todo ello para tener datos que representen un análisis centrado a una zona clara promoviendo mecanismos y herramientas positivas buscando generar un estado de paz con respeto de las normas supra e infra constitucionales, por otra parte, la delimitación temporal fue del año 2018, debido a que en aquel entonces existían autoridades que dieron gran apertura para la realización del presente trabajo.

Como se estableció anteriormente, el presente trabajo aportó al desarrollo del país, en vista de que fue realizado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 incardinándose en el objetivo 14 denominado: “Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía” (Secretaría Nacional de Planificación, 2021). Además, el presente estudio se estableció dentro de la línea de investigación trece de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, denominada “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos”, constituyéndose en un aporte para la misma.

2. ESTADO DEL ARTE

Para dar un estado actualizado de la investigación se revisaron repositorios virtuales del país, delimitando la búsqueda a aquellos documentos que se enfocan de manera específica a la temática de investigación escogida, para ello se emplearon las siguientes palabras claves; medidas socioeducativas, reinserción social y adolescente infractor, mostrando varios resultados de investigación diferentes y que abordan la totalidad de hechos atribuibles a las sanciones aplicadas a adolescentes infractores, de esta manera se citan los siguientes trabajos en orden cronológico ascendente:

Iniciando el desglose Acunso (2008) en su trabajo de tesis denominado “Garantías del Adolescente Infractor en la Legislación Ecuatoriana” dentro de la recopilación de información realizada señala que la autoridad competente para impulsar el proceso de sanción a adolescentes infractores es “el Procurador de Adolescentes Infractores, autoridad que avoca conocimiento desde que por cualquier motivo llega a su conocimiento los hechos en los que se encuentra comprometida la responsabilidad del adolescente” (p. 56).

Así, en el Ecuador debido a que el Código de la Niñez y Adolescencia estipula algunas de las garantías de que gozan los menores de edad, las que se encuentran consagradas en la Constitución Política del Ecuador, a más de las que les corresponde por su condición, estableciendo un tratamiento diferente del que se aplica a los adultos, considerando su condición Jurídico, socio educativo y la edad del niño, niña y adolescente, por lo que no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni se les aplicarán sanciones previstas en las leyes penales.

Krummel Duarte, Mariángeles, cuyo trabajo de tesis en el año (2008) denominado “La Reinserción Social de los Adolescentes Infractores en Paraguay desde una Perspectiva de Derechos Humanos” cuyo enfoque de investigación es la reinserción social señalando que se debe ejercer una participación responsable y comprometida del adolescente en la sociedad, con ello se otorga una nueva oportunidad de adaptarse al medio social.

Quedando como obligación estatal un proceso de rehabilitación de calidad donde se analicen las habilidades del adolescente ocasionando una reinserción efectiva y controlada del adolescente, la misma que es la única finalidad de la rehabilitación del adolescente infractor.

Otro estudio interesante es el realizado por Enrique Pillaga (2010) en su trabajo de grado “Atención a Jóvenes en el Centro de Adolescentes Infractores de Cuenca” cuya propuesta refiere la necesidad de realizar una solicitud al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como ente administrativo público competente, para la creación de un sistema institucional permanente, que capacite y adiestre al personal administrativo y auxiliar de servicios de este centro, debido a que no solo analiza el enfoque social sino la perspectiva profesional quien acompaña al desarrollo del adolescente infractor todo ello para un mejor desempeño de sus responsabilidades.

Mondragón Lasagabaster y Trigueros Guardiola (2010) en su libro “Intervención con menores. Acción socioeducativa” los autores distinguen algunos tipos de intervención para los menores infractores, entre ellos destacan: i) preventiva, con el fin de evitar que el menor cometa un delito (intervención *ex ante*); ii) asistencial, cuando el menor piensa seriamente en cometer un delito y su intención es detectada a tiempo; y, iii) rehabilitadora o *ex post* que se aplica luego del cometimiento del ilícito. Los autores también sostienen que los dos primeros tipos de intervención se realizan en centros distintos a uno correccional, mientras que el tercero se realiza exclusivamente en uno de dichos centros.

Reiterando los puntos planteados me permito citar el trabajo denominado “El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana” realizado por Rocío Gómez Pupiales (2011) donde califica al fenómeno de la delincuencia juvenil como un grave problema social, donde “la solución al problema de la delincuencia juvenil no se encuentra en el sistema penal, mismo que no está destinado a brindar ayuda benéfica sino al control social y la represión; de allí que su rigurosa aplicación los agudiza” (p.28).

Corbalán Olivert y Moreno Galvéz (2013) en su libro “Reincidencia y mediación en

menores” establecen la existencia de tres modelos de rehabilitación para menores infractores, a saber: i) tutelar, en el que sostiene que el menor padece de una enfermedad social y que por ese motivo necesita tratamiento, lo que otorga al juez un amplio margen de posibilidades al momento de imponer medidas socioeducativas; ii) educativo, que busca el tratamiento del menor infractor tratando de evitar la estigmatización propia de un proceso judicial; y, iii) mixto, en el que se busca brindar tratamiento a los menores infractores a la par que se busca garantizar la seguridad social a través de un proceso que tutele los derechos de los adolescentes. Este modelo parte del principio de responsabilidad del menor infractor a quien se le exige, acorde a su edad, la reparación por el mal causado a la par que se busca tome conciencia de las consecuencias generadas por estos hechos.

Consecutivo con el desarrollo de la investigación se cita el trabajo de tesis denominado “Aplicación de la Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores en el Cantón Ibarra en el año 2011” realizado en el año 2012 por Reina Castillo, Alexandra Karolina, cuyo trabajo señala que los Tratados Internacionales, convenciones, norma constitucional e infra constitucional contienen un procedimiento jurídico que respeta el debido proceso y la proporcionalidad de la pena en el caso limitado de los adolescentes infractores. Se analiza además las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, cuyos principios son el respeto a los derechos humanos, seguridad y el fomento del bienestar físico y mental de los menores de edad, proponiendo además una limitación a la encarcelación de los menores.

De manera decisiva el trabajo “Los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores (CAI) de la ciudad de Quito, incumplen con el derecho constitucional a la rehabilitación social integral de los menores internos”, realizado por Lcdo. Morocho Pachacama Carlos Alberto, (2015) trabajo totalmente vinculante con la propuesta y análisis propia, demuestra que el nivel de rigurosidad en las sanciones aplicadas a los adolescentes infractores no solo es benéfico sino que ocasiona e incidencia en los actos delictuales, afectando al desarrollo del interés social, por ello se muestra como parte de solución de conflicto “ El análisis crítico de la instauración de medidas coercitivas” respetando la proporcionalidad de penas y el seguimiento estadístico de reincidencias como muestra de apreciación cuantitativa de efectividad en la reinserción social del menor

infractor.

Para la investigadora Prado Galarza Miriam Magaly, (2015) dentro de su trabajo de tesis “Medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes por el cometimiento de infracciones penales tipificadas en el código orgánico integral penal” monografía previa a la obtención del título de abogado de los tribunales de justicia de la república y licenciado en ciencias políticas y sociales, quien manifiesta dentro de sus conclusiones que: la demostración de afecto es fundamental para que el individuo tenga un crecimiento integral, por ello la conducta irregular es resultado de una alteración al proceso de formación y crecimiento dentro del núcleo familiar.

Actualmente tanto el Código Orgánico Integral Penal, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico de la Función Judicial, norman el debido proceso para garantizar el respeto de las normas supra constitucionales, reglando quienes son sujetos de la acción y cuáles son las medidas aplicables a los adolescentes infractores creando normativamente las figuras de Centro de Adolescentes infractores y Unidades Zonales de Desarrollo Integral las cuales buscan modificar la conducta del menor sin necesidad de privarle libertad.

Autores como Ortiz (2015) sostienen que más bien se debe a la excesiva amplitud que tienen los jueces para aplicar estas medidas, pues para ello solo deben utilizar las reglas de la sana crítica y llegar a un acuerdo con el infractor y su familia. Además, resalta la dificultad de dar seguimiento a las mismas debido a la ausencia de personal para el efecto en la función judicial y ejecutiva, lo que obliga a los jueces a hacer un examen somero sobre su cumplimiento que muchas veces se trunca al cumplir el ciudadano la mayoría de edad.

Desde un punto de vista doctrinal e investigativo encontramos algunos trabajos que aportan criterios significativos en este tema. Así, Muñoz (2016) sostiene la urgencia de realizar un análisis de dichas medidas a la luz de los mandatos constitucional actualmente

vigentes para realizar los ajustes necesarios que permitan la tutela efectiva de los derechos de los menores infractores. Así mismo, el ajuste debe realizarse tomando en cuenta los instrumentos internacionales de derechos humanos. En este sentido enfatiza en la necesidad de tener instrumentos que puedan medir el proceso de re-educación del menor infractor a través de estándares que deben ser fijados por el Estado luego de estudios serios sobre el tema.

Hermosa Martínez, Nieto Morales y Escanciano Sánchez (2016) en su obra “Intervención con menores en conflicto con la ley” sostienen que el fin principal de las medidas socioeducativas es la educación penal, misma que se entiende en dos sentidos: i) como educación para el menor, quien se ve retribuido por la infracción cometida; y, ii) como educación a la sociedad, quien se ve alertada de las conductas que son consideradas como ilícitas a fin de que evite cometerlas.

Desde otra perspectiva, Herrería (2016) sostiene que “las medidas socioeducativas son insuficientes para generar una eficaz rehabilitación, ya que los adolescentes abusan de su inimputabilidad, y de la protección extrema de sus derechos” (pág. 62), situación que se demostraría con el hecho de que la mayoría de ellos son reincidentes en el sentido amplio del término, razón por la que apuesta por un nuevo tipo de medidas socioeducativas que deben ser más restrictivas.

Ciñéndome al área de aplicación se encuentra en la imperiosa necesidad de citar el trabajo realizado por Chamorro Carpio Mayra Alejandra (2016) denominado "La Aplicación de la Justicia Restaurativa en la Solución de Conflictos Penales de Adolescentes Infractores", donde se señala como medio alternativo de terminación de conflictos en materia de adolescentes infractores que facilite la integración social, la reparación integral de la víctima y evitar la reincidencia, es la Justicia Restaurativa por ello la investigador determina que es necesaria la elaboración de un proyecto de ley que norme a la Justicia Restaurativa y la incluya dentro de nuestro marco normativo, como mecanismo para contrarrestar la problemática social derivada y liberando las unidades judiciales de delitos y contravenciones inferiores.

Abadías Selma (2017) en su libro “La violencia filio-parental y la reinserción del menor infractor. Consideraciones penales y criminológicas”, sostiene que existen al menos cinco causas para que un menor cometa un delito: i) patológicas, lo que requiere un diagnóstico psicológico o psiquiátrico; ii) consumo de drogas; iii) familiares, normalmente por conflictos en el hogar; iv) sociales, como la presencia de grupos delincuenciales que reclutan a menores para que cometan delitos debido a la “flexibilidad” del sistema con ellos; y, v) educativos, como la influencia de otros compañeros de clase en el estudiante, el ejemplo de profesores o la presencia de internet como elemento de crianza.

El mismo autor, también ofrece una clasificación de centros para adolescentes infractores, entre los que podemos encontrar los siguientes: i) de emergencia, creados para recibir de forma inmediata al adolescente, es decir, luego del presunto cometimiento de una infracción; ii) de protección, es decir, orientados a proteger al menor que no pueda permanecer en su domicilio por el riesgo de ser vulnerado en sus derechos por parte de quienes cohabitan en dicho lugar; iii) especializados u orientados a realizar el seguimiento de una sola medida socioeducativa; iv) terapéuticos o destinados netamente a brindar un tipo o varios tipos puntuales de tratamiento; v) de reforma o reinserción que tienen como fin reformar y reinsertar al menor que ha cometido un delito grave; vi) centros del día habilitados para los adolescentes que no debe ser privados de su libertad; vii) centros integrados a la comunidad, es decir que gozan de la presencia de voluntarios u otras personas de la localidad que intervienen de forma activa en el proceso de rehabilitación; y, viii) centros no integrados a la comunidad en los que las autoridades y personal son contratados por el Estado (Abadías Selma, 2017).

Por otro lado, autores como Tejena (2017) sostiene que es necesario “impulsar y conseguir una motivación al cambio, para que [...] los jóvenes puedan crear una nueva identidad y así mismo acabar consecuentemente los comportamientos delictivos; es esencial que [...] los recursos a utilizarse sean específicos a las necesidades de ellos” (pág. 32). En otras palabras, se apuesta por el sistema de rehabilitación para menores infractores como la herramienta en la que dichas personas pueden hallar la oportunidad de enmendar sus

errores a través de la participación de todos los actores en el proceso como la familia, la sociedad y el Estado. De esa manera, pueden cambiar su mentalidad tomando conciencia de sus actos y de su rol como agentes de cambio.

Por otro lado, Alcázar-Córcoles (2018) en su obra “En la mente del menor delincuente. Casos de psicología forense de menores infractores” sostiene que muchos de los delitos cometidos por los menores infractores pueden encontrar explicación no solo en la falta de afecto en sus hogares sino en el deseo mal encausado del adolescente de explorar y conocer por sí mismo la realidad y las problemáticas que le rodean, del mismo modo, afirma que en muchas ocasiones el adolescente replica conductas aprendidas que han impactado su psique, situación que debe tomarse en cuenta al momento de recibir el tratamiento rehabilitador correspondiente.

Ortega (2018) reflexionando sobre el Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores expresa que “el abrir un proceso en contra de un adolescente que evadió la medida socioeducativa impuesta, desnaturaliza el fin de las medidas, tratando a éstas como verdaderas condenas penales” (p. 78). Esta postura también es compartida por Freire (2019) quien sostiene que estas medidas no son efectivas debido a que: “una vez cumplida la medida socioeducativa se deja al libre albedrío al adolescente sin tener un seguimiento posterior a dicho cumplimiento y no se trata de acoplarlo nuevamente a la sociedad” (p. 90) lo que implica que los jueces solo se centran en el tiempo de cumplimiento y no en la eficacia de la misma, que debe realizarse en dicho espacio de tiempo.

Haciendo énfasis en las medidas socioeducativas privativas de la libertad es necesario considerar que el sistema carcelario plantea la acogida y acompañamiento de los menores infractores bajo un modelo que se asemeja al de una academia militar. Una medida de este tipo está condenada al fracaso pues parte desde el adoctrinamiento y adocenamiento al que deben someterse (Guerrero, 2018).

Soletto (2019), en su publicación: “Reflexiones en torno a la justicia restaurativa en el ámbito del menor infractor”, sostiene que el proceso de rehabilitación de los menores exige la participación de los diferentes actores sociales y no solo del Estado central. En este sentido, afirma que es importante tener el apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del lugar en donde tenga su domicilio el adolescente, pues es a su jurisdicción a la que retornaría la persona rehabilitada, por lo que debe tenerse prevista la posibilidad de contener un plan que permita su reinserción en la comunidad.

La misma autora, sostiene que la necesidad de contar con políticas públicas que permitan un adecuado proceso de tratamiento y reinserción del adolescente que debe contemplar al menos los siguientes aspectos: i) el análisis integral de la realidad que vive el adolescente; ii) la comprensión del entorno conforme lo experimenta el menor; iii) la comprensión de los hechos y razones que le llevaron al cometimiento del ilícito; iv) la opinión que el menor tiene de los actos cometidos por él. Estos parámetros, que pertenecen más a la esfera psicológica que jurídica, permiten crear estrategias efectivas de rehabilitación que deben ser asumidas desde un punto de vista netamente psicológico por lo que el juez, si bien debe estar informado sobre el tratamiento que recibirá el adolescente, no puede tomar parte dentro de dicha actuación a no ser que la misma sea vulneradora de derechos (Soletto, 2019).

Como es evidente los estándares más relevantes en la aplicación de estas medidas son: i) el diálogo entre el juez, el menor infractor y su familia para establecer la pena; ii) los informes técnicos emitidos, a fin de actuar bajo criterios de objetividad; y, iii) el seguimiento al cumplimiento de las medidas por parte de las instituciones de la función ejecutiva y del propio juez, quien puede requerir cada cierto tiempo informes de cumplimiento *ex officio* (Cortez, 2019).

Un aspecto importante con respecto a la regulación de las medidas socioeducativas es que “no existe en el Ecuador jurisprudencia que regule su cumplimiento más allá de la ley” (Carrera, 2019), situación que puede interpretarse en dos sentidos: i) como la absoluta claridad en la aplicación de las normas; o, ii) como el desinterés de los órganos de justicia de regular mejor la situación de los menores infractores.

3. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Enfoque

El enfoque dado a la presente investigación fue cualitativo, por cuanto se realizó un estudio de la legislación ecuatoriana que regula la imposición y seguimiento de las medidas socioeducativas para las y los adolescentes que han sido hallados culpables del cometimiento de algún delito, disposiciones que fueron contrastadas con entrevistas realizadas a profesionales del Derecho y operadores de justicia especializados en la justicia restaurativa de adolescentes infractores.

3.2. Nivel

Explicativo: Se buscó que por medio del análisis de la influencia de la Unidad Judicial especializada para adolescentes infractores que estuvieron privados de su libertad, generando una limitación espacial de la investigación.

3.3. Método

- a. **Deductivo:** Con el cual, a partir del análisis de las normas legales y constitucionales y de la opinión de expertos en materia de adolescentes infractores, se ha podido constatar la realidad de su situación en términos de protección de derechos y de efectividad de la norma.

- b. **Normativista:** Se analizó al derecho como el conjunto de preceptos coactivos que conforman un sistema cuyo fin es encausarse con las relaciones sociales coordinado la coexistencia de los seres humanos dentro de una sociedad cambiante, si partimos de este hecho pues la investigación verifico el desarrollo de la conducta del menor infractor y las medidas normativas de reinserción social, observando si los casos visualizados tienen efectos positivos con su aplicación.

- c. **Socio jurídico:** Por el tipo de investigación se revisó desde el aspecto normativo entendiendo el espíritu de la ley y la limitación normativa presentada, pero además se observó el aspecto fáctico y material de la norma tomando en cuenta la efectividad de la norma y el valor de la justicia como parte de un enfoque naturalista.

3.4. Técnica

- a. **Revisión documental:** Se recurrió a la consulta de varios textos normativos tales como el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal y el Acuerdo Ministerial N° 849 de 2015 del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que contiene el Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores.
- b. **Entrevistas.-** Se aplicaron dos cuestionarios de preguntas estructuradas, el primero de ellos constó de siete preguntas y se dirigió a jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura. El segundo formulario fue de nueve preguntas y se aplicó a servidores públicos que trabajan en el Centro de Adolescentes Infractores (CAI) de la misma provincia.

De acuerdo con información obtenida a través del Coordinador de la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de dicho cantón, son 7 los jueces que tienen competencia para resolver casos en dicha materia y jurisdicción, de los cuales se aplicó la entrevista a 5 de ellos. Por otro lado, de acuerdo con información obtenida por parte del SNAI, en el CAI de la ciudad de Ibarra trabajan 14 servidores públicos, de los cuales se entrevistó a 2 (psicólogo y abogado).

3.5. Instrumentos

- a. **Fichas bibliográficas y de resumen.-** Se utilizaron para realizar el registro e identificación de las fuentes de información, generando un sistema útil de acopio

de datos o evidencias.

- b. Cuestionario.-** Se lo utilizó de manera preferente para el desarrollo de las técnicas de entrevista los profesionales y servidores públicos descritos en el apartado anterior con el fin de obtener su criterio respecto de la aplicación de las leyes que regulan el procedimiento de imposición de medidas socioeducativas y del seguimiento de las mismas para adolescentes infractores.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De la metodología que se diseñó se estableció el uso de técnicas, en primer lugar, se realizó la revisión documental de leyes y reglamentos sobre el tema de la presente investigación; en segundo lugar, se entrevistó a funcionarios públicos que aportan en estemismo sentido. La información obtenida se organizó y sistematizo de la siguiente manera:

4.1. Resultados de la revisión documental

Para dar cumplimiento a los objetivos específicos a) y b) se procedió a la revisión documental de textos doctrinales, jurisprudenciales y legislativos, luego de lo cual se obtuvo la siguiente información relevante.

El artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia sostiene que las medidas socioeducativas son las previstas únicamente dentro del mismo Código y son aplicables solo en caso de que un adolescente sea encontrado culpable de un delito previsto en el Código Orgánico Integral Penal, luego del trámite judicial correspondiente que debe sustanciarse ante el juez de familia, conforme indica el artículo 259 del Código de la Niñez y Adolescencia y artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En el segundo inciso del Art. 318 *ibidem* se establece que “las medidas socio - educativas aplicadas son susceptibles de revisión” (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). El Art. 349-A del mismo cuerpo legal afirma que las medidas socioeducativas no solo pueden imponerse luego del proceso de juzgamiento correspondiente, sino que también se aplican en caso de solicitar la suspensión a prueba del mismo.

Las medidas socioeducativas se encuentran contempladas en los Art. 378 y 379 del Código de la Niñez y Adolescencia. En el primer caso se regulan aquellas que no implicanprivación de la libertad y, en el segundo, aquellas que implican privación de la libertad. Dichas medidas se disponen a continuación desde la menos restrictiva (color morado) hasta la más restrictiva (color rojo).

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	
Medida	Definición
Amonestación	Es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.
Imposición de reglas de conducta	Es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.
Orientación y apoyo psico socio familiar.	Es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.
Servicio a la comunidad.	Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.
Libertad asistida.	Es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD	
Medida	Definición
Internamiento domiciliario	Es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.
Internamiento de fin de semana:	Es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.
Internamiento con régimen semiabierto	Es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.
Internamiento Institucional	Es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

Tabla 1: Medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad.

Fuente: Arts. 378 y 379 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Elaboración: Propia de la investigadora.

En este sentido, el desaparecido Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2015) – actualmente Secretaría de Derechos Humanos – expidió el Acuerdo Ministerial 849 que contiene el Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores en la cual se establecen los parámetros que deben guiar su aplicación, tal como se explica resumidamente a continuación:

APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD		
Medida	Objetivo	Estándares
Amonestación	Juez manifiesta al adolescente y a sus progenitores o representante legal las razones de la ilicitud de los hechos cometidos y le formula recomendaciones para el futuro.	Diálogo directo para enfatizar la responsabilidad de la o el adolescente en el hecho cometido. Evitar criterios subjetivos.
Imposición de reglas de conducta	Introducir en las actividades cotidianas del adolescente modificaciones y restricciones de conducta y responsabilidades como: i) Abstenerse de concurrir a determinados sitios; ii) Evitar la compañía de ciertas personas; iii) Cambiar conductas ofensivas o irrespetuosas; iv) Continuar o reiniciar sus estudios; v) Disculparse con la víctima; vi) No salir de la circunscripción que determine la Jueza o el Juez; y, vii) Asistir a modelos de prevención, formación o sensibilización.	Diálogo para acordar las reglas con la o el adolescente. Las reglas deben ser entregadas al adolescente por escrito y estar firmadas por el Juez. Evitar criterios subjetivos.
Orientación y apoyo psico socio familiar.	Introducir al adolescente en un modelo psicoterapéutico, terapia psicológica o psiquiátrica, para superar, desde procesos de desequilibrios leves, hasta disfunciones significativas de la psiquis o adicciones al alcohol o sustancias estupefacientes. Busca involucrar a su familia en terapias de orientación y de apoyo de	Diálogo directo para enfatizar la responsabilidad del adolescente en el hecho cometido y el motivo de la implementación de una medida de orientación y apoyo psico socio familiar. Evitar criterios subjetivos.

	capacidades parentales, u otras que determine la autoridad judicial	
Servicio a la comunidad.	Lograr que, mediante la realización de trabajos comunitarios, las o los adolescentes resarzan a la comunidad el daño causado, y se involucren en su proceso de responsabilidad por la conducta	<p>Socialización y comunicación de la medida.</p> <p>Articulación intersectorial para garantizar autoestima y autonomía; educación, salud y formación laboral.</p> <p>Seguimiento del proceso de ejecución de la medida.</p> <p>Contar con plan individual de ejecución de la medida que contemple las aspiraciones y expectativas de la o el adolescente</p> <p>Contar con un plan de vida.</p> <p>Actas de compromiso con la o el adolescente y su familia, en el cual se determinan las responsabilidades de cada una de las partes en el proceso de ejecución.</p>
Libertad asistida.	Ejecutar la libertad asistida con intervenciones orientadas hacia la responsabilidad, reparación, reinserción e integración del o la adolescente, mediante vigilancia y seguimiento. Puede contemplar las siguientes medidas: i) Reinserción escolar obligatoria; ii) Obligación de participar en modelos de tipo formativo; iii) Prohibición de acudir a determinados lugares; iv) Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa; v) Obligación de residir en un lugar determinado; vi) Obligación de comparecer periódicamente ante el Juzgado o equipo técnico; y, vii) Cualquier otra estrategia que el Juez o Jueza estime conveniente	<p>Diálogo directo para enfatizar la responsabilidad del adolescente en el hecho cometido y el motivo de la implementación de una medida de servicio a la comunidad.</p> <p>Evitar criterios subjetivos.</p>

Tabla 2: Aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad.

Fuente: Acuerdo Ministerial 849 del Ex Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Elaboración: Propia de la investigadora.

4.2. Resultados de las entrevistas

Como se manifestó en el apartado denominado Materiales y Métodos, a fin de dar cumplimiento al tercer objetivo específico de esta investigación, se consideró fundamental realizar entrevistas a abogados en libre ejercicio y funcionarios públicos que se ven directamente relacionados con la reinserción del adolescente infractor. En este sentido se realizó un cuestionario con preguntas abiertas dirigidas a un abogado litigante y a cuatro jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, así mismo se entrevistó a algunos servidores públicos que trabajan en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI) en el Centro de Adolescentes Infractores (CAI) del cantón Ibarra. Las respuestas se presentan en cuadros:

4.2.1. Entrevistas a jueces

1.- ¿Cuan eficaces considera que son las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes infractores?	
Entrevistado/a	Respuesta
Dra. Mercedes Cuastumal (Jueza de Familia)	Nosotros, como jueces de la niñez y adolescencia, en especial de aquí del cantón Ibarra, dentro de lo que se refiere a la administración de justicia para los adolescentes infractores, aplicamos todo lo que dispone el Título Decimo del Código de la Niñez y Adolescencia. En cuanto a su pregunta, ¿Cuán eficaces son las medidas socio educativas que se les impone a los adolescentes?, pues obviamente estas son asertivas, es decir, ¿Qué significa esto? Que las medidas socio educativas van en forma proporcional aplicadas a los adolescentes de acuerdo al tipo de la infracción, obviamente, y de acuerdo con la ley, tomando en consideración su edad y esto si habiendo pues a favorecer para poder aplicar las medidas socioeducativas, que creo al menos si han dado eficacia estas medidas que determina el Código de la Niñez y Adolescencia.
Dra. María Isabel Tobar (Jueza de Familia)	Sí son eficaces. Dependiendo de las medidas, hay que destacar que en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal hay todo un esquema para que estas puedan ser aplicadas, entonces no es solo la privativa de libertad, hay la semi libertad, hay trabajo comunitario, hay cantidad de medidas que se pueden ir tomando. Entonces, obviamente,

	<p>en general, todas estas medidas funcionan porque contribuyen a reconocer el estado de una persona como adolescentes y, además, como un ser que está en proceso evolutivo que también es importante. Entonces, en general, son eficaces, por ejemplo en un robo no va hacer necesario una medida privativa de libertad porque va hacer necesario talvez que se le devuelva el bien material que ha sido materia del robo, también va hacer necesario que la persona pida disculpas públicas, que pueda establecer alguna mediada de reparación a la víctima, entonces hay como el principio de proporcionalidad, el principio de favorabilidad del adolescente les convierte a estas medidas en eficaces e instrumentos que coadyuven a que el adolescente cambie su enfoque porque todas estas medidas son para no tratar al adolescentes como en las épocas de la condición irregular cuando a los adolescentes se les consideraba que no tenían derechos, que no tenían debido proceso que eran más o menos como un perro rabioso que hay que encerrarle hasta que le pase. Entonces con el Estado Constitucional de Derechos y el desarrollo integral y el enfoque de sujetos de derechos se reconoce que no son un perro rabioso que hay que encerrarle, sino que son seres humanos que necesitan un debido proceso y múltiples medidas que hagan que estos adolescentes puedan entender la conducta que tuvieron y que, además, entiendan que esa conducta no está bien dentro del orden social constituido. Entonces, desde ahí, y desde ese enfoque, me parecen eficaces. Ahora hay personas que dicen que son muy pequeñas estas medidas, que tienen que ser más fuertes para que los adolescentes no cometan delitos. Pero esas medidas no pueden ser actuadas ni establecidas de manera desproporcionada, arbitraria sin que tengan un propósito y siempre tengan un fin.</p>
<p>Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de Familia)</p>	<p>Considero efectivamente que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tiene una finalidad. Recordemos que aquí, dentro de las medidas socioeducativas que se aplican a las personas infractoras, en este caso adolescentes, tienen que determinarse bajo ciertos principios y bajo estos pronunciamientos también que emite Corte Constitucional que es la trilogía de protección del derecho, del Estado, de la sociedad y la familia. En tal sentido, considero que las medidas socio educativas que están establecidas en nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia son directamente proporcionales tomando en cuenta que los adolescentes son personas que se encuentran en constante evolución.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón</p>	<p>Considero que esta pregunta debería tener una mejor delimitación puesto que si hablamos de eficacia entiendo yo que tú estas intentando saber si estas medidas cumplen el rol</p>

(Abogado en libre ejercicio)	para el cual fueron creadas, un rol educativo, un rol rehabilitador y aquí escapamos de la esfera del derecho para entrar en la esfera de la criminología puesto que esta pregunta entendería que debería plantearse más a quien dirige un centro de atención de adolescentes infractores en conflicto con la ley penal. Más aun, considerando que en nuestro país no existe una política criminal de ningún tipo, mucho menos de adolescentes, es decir, que las normas jurídicas de nuestro país se limitan únicamente en poner la sanción entendiéndose que desde el momento que se aplican incluso se producen ya vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad así como de los adolescentes que están también bajo medidas llamadas socioeducativas que solamente se llaman así puesto que luego se traduce también en una especie de pena y condena incluso privativa de libertad dado que no existe una política rehabilitadora en el Ecuador en este sentido.
Dra. Beatriz Benítez (Jueza de Familia)	En estos seis meses únicamente, cabe recalcar he tenido tres causas en las que me ha tocado verificar las medidas socioeducativas, en las tres causas que he tenido en estos seis meses todas se han cumplido en entera satisfacción conforme se habían impuesto las medidas socioeducativas por mi predecesor.

Tabla 3: Pregunta 1.

Fuente: Profesionales del Derecho entrevistados.

Elaboración: Propia de la autora.

Análisis: La primera persona entrevistada sostiene que las medidas socioeducativas que se imponen a los menores infractores son positivas en tanto de apliquen de manera proporcional al daño causado, algo en lo que coincide con la segunda persona entrevistada quien además hace énfasis en la necesidad de aplicar principios del derecho penal que puedan beneficiar especialmente al infractor, así como la aplicación de técnicas de reparación que tornen en innecesaria la privación de libertad.

El tercer entrevistado sostiene que además deben tomarse en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto del proceso penal. El cuarto entrevistado considera que desde un punto de vista criminológico la sociedad se enfrenta a una ausencia de políticas que permitan aplicar sanciones para menores infractores en un marco de respeto a sus derechos. La última persona entrevistada, por su parte, sostiene que las medidas impuestas por los operadores de justicia que la han precedido se han cumplido a cabalidad y no tiene observaciones sobre su eficacia.

La justicia penal para menores infractores posee algunas dificultades en su aplicación, especialmente en lo relativo al cumplimiento de la pena. En este sentido, vale enfatizar que el fin de la misma es rehabilitar al ciudadano, pero evitando en la medida de lo posible, es decir, en tanto el delito cometido no sea grave, la privación de libertad. En este sentido, más que una política de aplicación de penas se requiere un procedimiento claro con respecto al tema un verdadero sistema de rehabilitación para menores infractores que parece no existir en la práctica pese a las disposiciones normativas emanadas por parte de la autoridad carcelaria competente.

2.- ¿Qué normas jurídicas se aplican al momento de determinar las medidas socioeducativas pertinentes para los adolescentes que han sido hallados culpables de cometer una infracción penal?	
Entrevistado/a	Respuesta
Dra. Mercedes Cuastumal (Jueza de Familia)	Como pude manifestar hacia un momento que nosotros garantizamos al adolescente infractor tomando como principio las garantías de proporcionalidad esto es de acuerdo a la infracción atribuida al adolescente va la medida socioeducativa, según la gravedad, es decir pues obviamente si hay delitos que son sexuales pues la ley determina tipos de medidas socioeducativas más drásticas como el internamiento en el centro de adolescentes infractores, entonces en esa medida va la garantía de proporcionalidad.
Dra. María Isabel Tobar (Jueza de Familia)	Medidas socioeducativas dependiendo del tipo penal que se haya juzgado pero en lo normal las medidas socioeducativas, la privación de libertad es como una de las más importantes, porque estas medidas de privación de libertad son las más drásticas en el cometimiento de una infracción penal.
Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de Familia)	Bajo el principio de legalidad y bajo lo que dispone el artículo 308 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, un adolescente puede ser sancionado única y exclusivamente mediante las reglas que determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no pueden ser sancionados de ninguna otra manera, ni incluso en la etapa de ejecución por tal motivo única y exclusivamente debe ser determinado mediante las medidas socioeducativas que nos da el mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
Dr. Francisco Javier Alarcón (Abogado en libre ejercicio)	Bueno aquí el Ecuador tiene una especie de dicotomía por llamarlo de una forma porque por una parte se garantiza que los niños, niñas y adolescentes son inimputables por eso aparentemente no se les impone penas, no son culpables, sino que la terminología adecuada sería que tienen conflicto o

	<p>conducta penal relevante, no sé cómo calificarle. ¿Qué norma se aplican? Igual, se tiene el régimen del Código de la Niñez y Adolescencia, pero este se remite al Código Orgánico Integral Penal es decir que se tienen las mismas normas para juzgar a una persona mayor de edad que para una persona menor de edad varía únicamente el tiempo de ejecución de estas medidas o penas y definitivamente son regímenes bastante similares y aquí tenemos Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal.</p>
<p>Dra. Beatriz Benítez (Jueza de Familia)</p>	<p>No solo el Código de la Niñez y Adolescencia, sino que se toma adicionalmente como eje transversal el mandato constitucional de los artículos 44 y 175; artículo 44, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerá sobre los derechos de las demás personas; artículo 175, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y nuestra obligación de aplicarlas siempre en pro del bienestar de niños, niñas y adolescentes que, en el caso de infractores tenemos solo adolescentes, adicionalmente a mí me gusta aplicar normativa internacional, por ejemplo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gulacio VS. Argentina en el cual se establece ciertos parámetros por parte del sociólogo García Méndez. Nosotros, como sociedad, estamos enfocados siempre en el adolescente no es sujetos de derechos, sino que es un sujeto de protección simplemente, pero nuestra obligación desde la perspectiva de que se trata de un ser humano con conciencia y voluntad, capaz de decidir respecto de su vida, decidir respecto del proceso, si desea o no someterse a una medida socioeducativa ya que uno de los principios que rigen estas medidas es la voluntariedad del adolescente. Entonces, en este sentido, si es que no existe la voluntariedad, tampoco existe la imposición de esas medidas socioeducativas. Sin embargo, en estos tres casos, lo que he verificado en estos seis meses de trabajo es que la Fiscalía de Adolescentes Infractores es la que solicita que se dicten medidas socioeducativas, se impongan y se conserven. Son como que un estándar y no necesariamente se analiza la situación individual de cada uno de los adolescentes.</p>

Tabla 4: Pregunta 2.

Fuente: Profesionales del Derecho entrevistados.

Elaboración: Propia de la autora.

Análisis: La primera persona entrevistada, sostuvo que las medidas deben aplicarse siguiendo el principio de proporcionalidad, entendiendo por tal que a mayor gravedad del delito mayor dureza en la pena. La segunda entrevistada refiere que la privación de libertad es la más drástica de las medidas. El tercer entrevistado menciona la aplicación obligatoria

del Código de Niñez y Adolescencia en estos casos. El cuarto entrevistado sostiene que este Código no basta en sí mismo pues se remite a lo dispuesto en el Código Orgánico Integral Penal y, la última persona entrevistada sostiene que las medidas socioeducativas se caracterizan por ser voluntarias pues el menor de edad debe decidir si se acoge a ellas o no.

Ninguno de los entrevistados respondió satisfactoriamente a la pregunta, pero se rescata que la privación de libertad (llamada propiamente internamiento) sería una de las medidas socioeducativas que se aplicarían para los menores infractores. También se considera que las medidas de este tipo previstas en la ley deben ser voluntarias y se rigen por lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Orgánico Integral Penal. No se hacen referencia a otras medidas como la amonestación.

3.- ¿Existe algún criterio o corriente doctrinal que se observe con frecuencia por parte de los jueces al momento de establecer las medidas socio educativas para los menores infractores?	
Entrevistado/a	Respuesta
Dra. Mercedes Cuastumal (Jueza de Familia)	Al respecto yo creo que criterios de los señores jueces, uno es este de la garantía de proporcionalidad el otro es lo que claramente determina los principios rectores del artículo 256 del código de la niñez y adolescencia, en cuanto que para aplicar estas medidas socio educativas nosotros nos apegamos a los principios, derechos, deberes y responsabilidades, esto en base a que, a los principios de humanidad en aplicación de derecho, a la priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, legalidad, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficacia, estos principios rectores que están dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. La Corte Nacional ha manifestado que debemos aplicar estos principios rectores al momento de aplicar las medidas socio educativas a los adolescentes infractores.
Dra. María Isabel Tobar (Jueza de Familia)	Sí, el interés superior del niño, que también se considera muchísimo que los adolescentes que han cometido algún tipo de infracción penal son seres que están en un proceso evolutivo y esta justicia penal restaurativa o el alcance o el camino hacia esta justicia que tiene como fin este reconocimiento de derechos y también que esta persona que comete delitos pueda entender su falta, entender la conducta y también saber que la misma tiene que ser modificada o cambiada

<p>Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de Familia)</p>	<p>Siempre la corriente doctrinal es que se debe observar desde la protección de la persona o el individuo como infractor no es una persona que se encuentra en evolución completa, Corte Constitucional, tratados internacionales, Corte Interamericana de Derechos Humanos se han determinado que al ser personas que se encuentran en constante evolución los jueces siempre tenemos que entrar a proteger de manera integral estos derechos de ellos no podemos tomar en cuenta a un adolescente en un delito de violación por ejemplo con una persona que ya es un adulto. En tal sentido, la misma Corte Constitucional ha determinado que, por ejemplo, en estos delitos de naturaleza sexual los adolescentes tienen este derecho de ir investigando y de ir descubriendo su cuerpo, por tal motivo no podremos criminalizar este tema de la apertura de relaciones sexuales que podrían tener estos menores. Existen muchos fallos admitidos por Corte Constitucional respecto a esa apertura lo cual los padres que tengan la patria potestad dejan de ser un aspecto de tutores de proteccionistas absolutos y se convierten en un tema de guías dentro de la naturaleza sexual, eso en ese sentido. Obviamente que si es que hablamos de un tema de infracción se debe determinar que existe una trilogía del delito y se ha evidenciado el tipo de intencionalidad, pero como le manifiesto los adolescentes tienen esta garantía, estas características de que deben ser sancionados bajo un sistema de que son personas que se encuentran en constante evolución y pueden determinadamente ser susceptibles de estos errores de su adolescencia si podemos llamarlo de alguna manera.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón (Abogado en libre ejercicio)</p>	<p>Tendría que decir que se sigue la misma corriente con la cual fue creada el COIP el garantismo penal también aplicado en el tema de adolescentes infractores en conflicto con la ley penal, sin embargo, los ejercicios penales y de adolescentes en conflicto con la ley penal no son otros que la subsunción es decir que la conducta subsumida al tipo penal si es que esta se subsume entonces se aplican las medidas socioeducativas no hay ninguna doctrina al respecto.</p>
<p>Dra. Beatriz Benitez (Jueza de Familia)</p>	<p>La justicia restaurativa efectivamente busca la participación del adolescente, la reparación emocional, reparación material, compensación, reparación simbólica, tomar conciencia del daño ocasionado, realizar acciones con voluntad para buscar de ser posible una reconciliación con la víctima y su entorno.</p>

Tabla 5: Pregunta 3.

Fuente: Profesionales del Derecho entrevistados.

Elaboración: Propia de la autora.

Análisis: La primera entrevistada el principio de proporcionalidad y los derechos y deberes de los menores infractores. La segunda persona entrevistada sostiene que se ha de aplicar el principio de interés superior del niño, el proceso evolutivo de los menores y la justicia restaurativa. La tercera persona entrevistada coincide con la segunda, pero también considera la protección de la persona. El cuarto entrevistado hace referencia al garantismo penal y, la última persona entrevistada señala la reparación y rehabilitación.

Expresamente ninguno de los entrevistados ha señalado la doctrina que se aplica para la aplicación de las medidas socioeducativas. Sin embargo, tomando en consideración el contexto de las respuestas, los entrevistados estarían haciendo referencia a la doctrina de protección de menores en cuanto sujetos de derechos promovida en Ecuador a partir de la Constitución de 2008 y a través de varios precedentes jurisprudenciales dictados por la Corte Constitucional del Ecuador.

4.- ¿Qué elementos cuantitativos y cualitativos se utilizan para fijar las medidas socio educativas y su duración?	
Entrevistado/a	Respuesta
Dra. Mercedes Cuastumal (Jueza de Familia)	La garantía de proporcionalidad y obviamente tomando en cuenta las atenuantes que puede haber en cada caso porque cada caso es distinto.
Dra. María Isabel Tobar (Jueza de Familia)	Elementos cualitativos son todos los medios de prueba que recaba fiscalía y obviamente sobre la base de estos elementos de prueba que también son de cargo y de descargo se pueden establecer medidas socioeducativas, en esto de la pruebas también vale la pena establecer que el adolescente procesado también puede aportar con elementos de prueba, como medios de prueba para poder justificar, pero hay que establecer que la fiscalía es la responsable de presentar pruebas a favor o en contra del adolescente también, entonces eso es muy interesante en ese proceso. Para calcular el tipo penal, los agravantes, los atenuantes y también el establecimiento de la medida a través de un proceso de individualización de la pena juvenil que obviamente implica de modo general que las medidas socioeducativas que van hacer aplicadas tienen la duración de la mitad de lo que una persona adulta tiene que cumplir, pero obviamente en esa mitad también hay que considerar un tercio del agravante, el un tercio de la atenuante y demás que también hay que establecer en todo el proceso de individualización de la pena.
Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de Familia)	Los elementos que determina prácticamente son el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dentro del acto normativo, sin embargo el juez debe valorar muchos otros

	<p>parámetros entre ellos la condición, la edad, las circunstancias en las que se generaron la infracción por ejemplo hay que tomar en cuenta que el adolescente es un grupo vulnerable de la sociedad puede existir que existan adolescentes en que tengan algún tipo de discapacidad además de la vulnerabilidad que tienen, entonces hay que valorar bajo el principio de la sana crítica también que tiene el juez hasta donde puede solicitar una medida socioeducativas tomando en cuenta que los adolescentes no cumplen penas, entonces solamente son medidas socioeducativas para garantizar esta educación del adolescente dentro de un entorno social y dentro de ello se debe observar bastante, por no decir de una manera absoluta cual es el rol de la familia dentro de este adolescente, entonces no podemos decir cuáles son estos elementos al momento de fijar una medida cuando puede existir el apoyo de la familia para la reinserción, para la conducta o el escarmiento del adolescente y que pueda saber en que cometió su infracción porque existen otros adolescentes que no tienen un grupo social, familiar compactado como otros entonces hay que ver muchos parámetros en ese sentido.</p>
Dr. Francisco Javier Alarcón (Abogado)	<p>El mismo elemento que para personas mayores de edad, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, la responsabilidad penal, los mismos elementos.</p>
Dra. Beatriz Benítez (Jueza de Familia)	<p>En los casos prácticos, en estos tres casos lo que he verificado es que en la práctica fiscalía es la que impone de acuerdo a su criterio estas medidas no nos informan al momento de la diligencia, no realizan un análisis, porque se toma tal decisión sino que más bien lo que he verificado es que deviene de una práctica procesal únicamente y los adolescentes les mandan a la loma de Guayabillas a reforestar de esos tres casos el único que fue diferente era el de un adolescente del cual si se analizaron sus circunstancias personales, se analizó su entorno familiar, el adolescente no tenía familiares ella era la jefa de hogar respecto de sus hermanos menores, tenía 14 años se encontraba embarazada y en ese sentido si se analizó respecto del adolescentes como medias socioeducativas el que realice labor social, labor comunitaria al interior de la policía, de la unidad de policía comunitaria más cercana a su domicilio donde se suscitaron los hechos punibles.</p>

Tabla 6: Pregunta 4.

Fuente: Profesionales del Derecho entrevistados.

Elaboración: Propia de la autora.

Análisis: La primera entrevistada menciona que entre los elementos a considerar se encuentran tanto la proporcionalidad como las atenuantes. La segunda entrevistada sostiene

que los medios cualitativos son los medios de prueba y no menciona los cuantitativos. El tercer entrevistado sostiene que hay que tomar en cuenta las medidas socioeducativas y el rol de la familia. Por su parte, el cuarto entrevistado sostiene que entre los elementos a considerar son los de la teoría del delito. Finalmente, el quinto entrevistado sostiene que las medidas socioeducativas son impuestas por Fiscalía.

Ninguno de los entrevistados en su totalidad los elementos cuantitativos y cualitativos que deben emplearse al momento de imponer las medidas socioeducativas y su duración. La mayoría de ellos dan su opinión sobre lo que ellos entienden como elementos cualitativos y cuantitativos lo que revela la poca objetividad con la que cuentan al momento de realizar este tipo de actuaciones.

5.- ¿Cuán exitosos son los procesos de reinserción social de los menores infractores?	
Entrevistado/a	Respuesta
Dra. Mercedes Cuastumal (Jueza de Familia)	<p>Cuando ya se impone las medidas socio educativas y cumplen el 30%, el 60% hay cambio de estas medidas, ya no que estén internados en el centro de adolescentes infractores sino muchas veces ya que regresen a sus hogares, con su familia, para ello aparte de que el juez hace un seguimiento el centro de adolescentes infractores es el encargado o es la institución encargada de continuar y vigilar el cumplimiento de este cambio de medidas socio educativas y cuando obviamente ya termine el cumplimiento de la medida socio educativa, independientemente de aquello también, es el centro de adolescentes infractores quien da un seguimiento y pone en conocimiento de la autoridad que somos los jueces y los jueces vemos si en realidad el adolescente sigue estudiando, está trabajando y el centro de adolescentes todavía les da acogida en el sentido del apoyo psicológico, el apoyo familiar. ¿Y de pronto el CAI también les ayuda a conseguir trabajo cuando tienen la medida régimen semi abierto? El CAI creo que muy pocos casos son los que han conseguido este tipo de trabajo, pero si lo hacen, pero en la mayoría de los casos, al menos en los que yo he tenido, pues son los propios progenitores los que buscan de que su hijo se inserte a la sociedad mediante un trabajo. Entonces son los propios progenitores que buscan donde ubicarles en lugares de trabajo ya sea en mecánica, carpintería habido de muchas situaciones y que continúen estudiando, garantizando ese</p>

	<p>derecho a la educación y obviamente garantizando el trabajo, pero la mayoría de los casos son los propios progenitores, los representantes legales del adolescente infractor quienes buscan apoyarles en ese sentido.</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar (Jueza de Familia)</p>	<p>Dependiendo, lo que pasa es que cuando cambia el adolescente pero no cambia su entorno el proceso es un fracaso, cuando cambia el adolescente y cambia su entorno efectivamente el proceso es favorable por eso es muy importante que, en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, se involucre la comunidad, la familia porque eso hace que las medidas sean exitosas, hacen talleres, acompañan a las familias; hay procesos penales que han tocado muchísimo a la familia porque encuentran familias que están totalmente dispersas, familias que tienen diferentes roles y el adolescente si no tenía sus amigos, pandillas, si no tenía sus amigos con los que emprendió alguna infracción penal efectivamente no tenía un papá que le acompañe, una mamá que le brinde afecto, no tenía amigos de su entorno, no iba a una escuela entonces obviamente en ese entorno que va a pasar con el adolescente que no va haber más caminos, pero si el entorno se acomoda también el adolescente cambia entonces depende mucho del trabajo conjunto que hacen los centros de privación de libertad con las familias y con los adolescentes, entonces yo he visto casos que han sido muy significativos gente que ingresa, por ejemplo, por el cometimiento de delitos de pandilla cumple su pena, su medida socioeducativa, y una vez que cumple la medida socioeducativa efectivamente esta persona también encuentra una nueva familia que le acoge y obviamente sale de las pandillas y también sale de las medidas y además es gente muy preparada, o sea alguien que está en un centro de privación de libertad para adolescentes por ejemplo sabe origamis, plomería, carpintería sabe un montón de cursos que hacen costura, bordado, estudian a distancia, se gradúan, se involucran en diversas actividades productivas también con algunos proyectos productivos, entonces tienen la mente muy ocupada y tienen como una especie de familia que les espera y les acompañan, entonces ahí creo que es muy importante, hay se puede ver el éxito de estos procesos, pero también hay personas que cumplen esta medida pero su entorno no cambia vuelven a cometer un tipo penal, y su entorno no cambia hasta que son adultos.</p>
<p>Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de Familia)</p>	<p>Bastante alto, he tenido en cuenta que existe mucho seguimiento por parte del Estado, por parte de la familia mismo, dentro de las audiencias y audiencias de juicio que he tenido he podido observar que la familia es solidariamente responsable para poder caracterizar el cumplimiento de las medidas socioeducativas, dentro de este parámetro también</p>

	<p>nosotros tenemos en cuenta el procedimiento de adolescentes infractores, medidas o formas anticipadas de terminación del proceso entre ellas tenemos la suspensión del proceso a prueba, entonces cuando el delito se presta específicamente para que puedan ser determinado bajo estos condicionamientos y formas anticipadas de terminación observamos bastante apoyo efectivamente de la familia, también el estado tiene un seguimiento que por los entes estatales de regulación cumple con esta finalidad, me atrevo a decir en todos estos años que he estado, los 8 años que he estado como juez podría decir que aproximadamente un 03% o un 05% podrían ser que no cumplen con estas medidas.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón (Abogado en libre ejercicio)</p>	<p>Casi es la misma pregunta de la número uno desde la visión de los juzgados muy difícil por no decir imposible saber el éxito o fracaso de las medidas socioeducativas o de la reinserción social, entiendo que el SNAI, la Secretaría de Atención para Personas Adultas Privadas de la Libertad ha mejorado en el asunto de articulación con otras entidades para poder cumplir medidas no privativas de libertad pero tenemos frecuentemente reportes de que los adolescentes pues no dan cumplimiento con aquellas o que a estas medidas se traducen solo en hacer que los adolescentes barran las instalaciones de la policía o limpien las ventanas o pinten las paredes asimilando más a un trabajo forzado o forzoso que a una medida educativa.</p>
<p>Dra. Beatriz Benítez (Jueza de Familia)</p>	<p>En estos tres casos si verifiqué que se dio estricto cumplimiento a las medidas socioeducativas impuestas y bueno como existen la reserva respecto de las infracciones no les podría decir si fueron reincidentes posterior o no.</p>

Tabla 7: Pregunta 5.

Fuente: Profesionales del Derecho entrevistados.

Elaboración: Propia de la autora.

Análisis: Con respecto al éxito de las medidas de reinserción, la primera entrevistada sostiene que pueden existir cambios en las medidas cuando se ha cumplido con el 30 al 60% de las mismas, así mismo, hace referencia al seguimiento que realiza el juzgador a los centros de rehabilitación para menores infractores y al rol de la familia en el cumplimiento de las medidas. La segunda entrevistada afirma que el éxito también depende del entorno en el que se desenvuelve el menor infractor (amigos y familia principalmente), así como de las actividades de capacitación artesanal, profesional y educativa que se brindan a través del CAI.

El tercer entrevistado sostiene que una medida favorable a los menores infractores es la suspensión del proceso a prueba y el apoyo de la familia y considera que entre 03 a 05 % de menores infractores incumplen con las medidas impuestas. El cuarto entrevistado sostiene que gran parte del éxito de las medidas tiene que ver con el rol del CAI que no siempre es efectivo pues existirían casos de menores que cumplen con estas disposiciones y que muchas veces la reinserción social no es efectiva ni eficaz pues se limita a tareas que se asemejarían a trabajos forzados. La última entrevistada sostiene que se ha dado cumplimiento a todas las medidas impuesta pero que existe la posibilidad de que haya reincidencia.

El éxito de las medidas de reinserción debe medirse tanto con parámetros cualitativos como cuantitativos. En este sentido se echa de menos la referencia a datos estadísticos objetivos con respecto al tema. Los entrevistados aciertan en la necesidad de garantizar un adecuado proceso de reinserción social que debe ser liderado por el Estado y acompañado por la familia y la sociedad en general, lo cual empieza por atender a las necesidades psicológicas de los menores, la realidad de sus familias y ayudarles a cumplir con sus aspiraciones profesionales y personales.

6. ¿Pueden mejorarse las medidas socioeducativas que se imponen en los adolescentes infractores y su aplicación?	
Entrevistado/a	Respuesta
Dra. Mercedes Cuastumal (Jueza de Familia)	Yo creo que las que están vigentes para mí son correctas porque si bien es cierto hay que tomar en consideración que hay adultos, personas adultas que cometen infracciones y valiéndose que los adolescentes no se les aplica pues penas, sino medidas socio educativas utilizan a los adolescentes para el cometimiento de ciertas infracciones, entonces flexibilizar más aquello sería dar tregua también a que estas personas adultas puedan aprovecharse de los adolescentes, entonces para mi criterio las medidas socioeducativas que están dispuestas en el Código de la Niñez y Adolescencia son las correctas y han dado efectividad en el cumplimiento incluso de las mismas y que la mayoría de los casos ha servido muchísimo para que los chicos salgan y se puedan reinsertar a la sociedad como determina la ley. El mismo hecho de hacerles un seguimiento estamos garantizando, pero yo creería que un 70% de los adolescentes que salen han

	<p>continuado de los casos que he tenido conocimiento han continuado estudiando, han terminado sus estudios y también han tomado concientización en el sentido de la infracción que ellos cometieron y obviamente salen arrepentidos para no volverlo a cometer y piden disculpas a la sociedad</p>
<p>Dra. María Isabel Tobar (Jueza de Familia)</p>	<p>Si, por ejemplo, el SNAI debería tener una estructura más fuerte en el tema de adolescentes porque en adolescentes infractores desde el 2014 no hay un seguimiento adecuado de las medidas para nada, el COIP establece que todas las medidas se notifiquen al Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia funcionó un tiempo, luego dijo que va a trabajar con un organismo especializado en el área, tampoco funcionó; luego vino el SNAI y el SNAI tiene un monto de procesos represados de adolescentes que no han reportado ningún avance, ni tampoco han reportado ningún cumplimiento de medidas, entonces se dicta la medida pero en el seguimiento y en la ejecución ya es parte del Estado ya no de la justicia ahí no hay ningún tipo de seguimiento de las medidas y dijo que no hay seguimiento porque los procesos de adolescentes siguen abiertos y no se pueden archivar porque están en ejecución, por ejemplo no las privativas de libertad porque esas son inmediatas cumplen y todo, pero supongamos servicios a la comunidad o el tratamiento psicológico eso es al aire.</p>
<p>Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de Familia)</p>	<p>Recordemos que Corte Constitucional nos explica claramente que las medidas socioeducativas no pueden ser garantizadas de una manera bastante ambigua viene bastante la creatividad del juzgador, el tratamiento de los adolescentes es bastante a criterio del juzgador y del condicionamiento de los hechos que suscitaron, la base fáctica o la sanción que se determina por la infracción cometida en tal sentido considero que el juez tiene una carga bastante fuerte con respecto a la proporcionalidad, en tal sentido la ley es muy clara, la normativa está bastante amplia recordemos también la reparación integral a la víctima y las formas. La Corte Constitucional, como vuelvo y repito, ya nos ha dicho que el juzgador tiene esa creatividad que debe utilizar para poder satisfacer tanto a la víctima como también al medio socioeducativo.</p>
<p>Dr. Francisco Javier Alarcón (Abogado en libre ejercicio)</p>	<p>Claro siempre pueden mejorarse, pero aquí hace falta una reinserción y articulación de forma disciplinada como lo dije hace un momento creería yo que uno de los grandes déficits que tiene el Ecuador es la ausencia de política criminal, criminología, psicología de educación para el tratamiento de los jóvenes en conflicto con la ley penal</p>
<p>Dra. Beatriz Benítez (Jueza de Familia)</p>	<p>Definitivamente debemos verificar que espacios nos puede ofrecer la sociedad civil justamente para interactuar como comunidad y velar que exista esta justicia restaurativa se me</p>

	ocurre por ejemplo en vez de solo la reforestación en la loma de Guayabillas se me ocurre yo que no soy de aquí, pero verifique que existe un comedor comunitario entonces el servicio a la ciudadanía es justicia restaurativa definitivamente.
--	--

Tabla 8: Pregunta 6.

Fuente: Profesionales del Derecho entrevistados.

Elaboración: Propia de la autora.

Análisis: La primera entrevistada sostiene que las medidas socio educativas previstas en la legislación ecuatoriana para menores infractores son idóneas tomando en cuenta que no pueden endurecerse debido a que muchas veces los menores son utilizados por personas mayores para cometer delitos por lo que se cometería un acto de injusticia si estas medidas se endureciesen. La segunda entrevistada sostiene que el SNAI requiere una estructura de seguimiento de medidas socioeducativas distintas de la pena privativa de libertad que sea más fuerte por cuanto no se puede evidenciar el real cumplimiento de las mismas.

El tercer entrevistado sostiene que la Corte Constitucional ha facultado a los juzgadores para que apliquen medidas socioeducativas que cumplan con el objetivo de rehabilitar al infractor, en lo cual también deben aplicar el test de proporcionalidad. El cuarto entrevistado sostiene que se requiere una verdadera política de rehabilitación social que tome en cuenta todos los aspectos de la rehabilitación. La última entrevistada aboga por la participación de la sociedad en este proceso, parece entender a las medidas socioeducativas como parte del servicio a la colectividad, especialmente a los grupos vulnerables.

La mayoría de entrevistados sostienen que las medidas socioeducativas pueden y deben mejorarse tomando en cuenta por lo menos tres parámetros: i) los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional del Ecuador sobre el tema; ii) la construcción de una auténtica política de rehabilitación para adolescentes infractores que tome en cuenta todos los aspectos de su realidad; y, la participación de la sociedad en este proceso como el lugar que acoge, educa y readmite al menor que ha cometido un error.

<p>7.- ¿Desde su experiencia ha identificado un nivel de reincidencia en el cometimiento de delitos en los adolescentes infractores pese haberse aplicado las medidas socio educativas?</p>
--

Entrevistado/a	Respuesta
Dra. Mercedes Cuastumal (Jueza de Familia)	Casos excepcionales, pero sí hay reincidencia, pero en casos excepcionales, yo creo que el 80% no son reincidentes un 20% si son reincidentes, casos excepcionales que se salen fuera de control, aquellos adolescentes que no tienen una familia quien los pueda acompañar, control, aquellos que ya por circunstancias ajenas a la familia, a la sociedad, al estado son reincidentes.
Dra. María Isabel Tobar (Jueza de Familia)	Sí, pero hay casos especiales no es lo usual, pero hay casos especiales que repiten, repiten hasta que se llega a los 18 y siguen en esa vida y lo único que cambian es de centro de internamiento del CAI al CDP por ejemplo.
Dr. Alexis Fabián Simbaña Portilla (Juez de Familia)	Lastimosamente sí, es cuando existe una falencia de la protección por parte de la familia también, son adolescentes que se encuentran ya viviendo desarrollándose dentro de un ambiente que sus familiares también son grupos que han tenido conflictos con la ley en tal sentido empiezan lastimosamente a normalizar estas actividades y vienen de hogares desestructurados y empiezan con infracciones contravencionales en la cual primero empiezan agresiones intrafamiliares, adolescentes que golpean a sus padres y posteriormente empiezan con consumo, empiezan con tenencia de armas o directamente robos o tenencia de sustancias estupefacientes psicotrópicas entonces bajo esos parámetros lastimosamente el círculo de esta violencia o la reincidencia se basa en el entorno, he tenido casos en los cuales el mismo Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos explica que adolescentes que son nuevamente reincidentes ya no se les puede aplicar cierta clase de mecanismos como la terminación anticipada del proceso como en ciertos casos, pero si existe no a gran nivel pero existe este nivel muy pequeño en el cual se observa que los adolescentes pueden tener reincidencia.
Dr. Francisco Javier Alarcón (Abogado en libre ejercicio)	Aquí hay varias cosas que se deben señalar primero no existen, ni existiría la posibilidad de reincidencia en el momento en que un adolescente es juzgado y se impone una medida socioeducativa el momento que esta se cumple el Código de la Niñez y Adolescencia dice que se debe proceder con la destrucción del expediente, en teoría si un adolescente se le juzga por su responsabilidad penal cumple con la medida socioeducativa el expediente es destruido en consecuencia si volvería o través a cometer el mismo delito u otro no podríamos hablar nunca de reincidencia puesto que no existe el historial, ni el expediente incluso, los secretarios de esta unidad judicial tienen la obligación de destruir este expediente porque como se dice esto no es un delito es un conflicto con la ley penal entonces tendríamos nosotros que un adolescente al momento que es mayor de edad y realiza la

	consulta en la página web de certificado de antecedentes penales nunca tendría un antecedente en consecuencia nunca tendría reincidencia y no podría hablarse de aquello difícil por no decir imposible podríamos ver si es que existe alguna especie de reincidencia material mas no formal de ver con qué frecuencia las mismas personas son juzgadas pero no existe una estadística de la fiscalía de justicia juvenil o de las unidades.
Dra. Beatriz Benítez (Jueza de Familia)	En estos tres casos que yo tuve no podemos verificar por el tema de la reserva, asumo que ninguno.

Tabla 9: Pregunta 7.

Fuente: Profesionales del Derecho entrevistados.

Elaboración: Propia de la autora.

Análisis: La primera entrevistada sostiene que existe reincidencia en menores infractores en un 20%, lo que se debería a la falta o incapacidad de la familia, el Estado y la sociedad de acompañar el proceso de rehabilitación del menor. La reincidencia es un tema en el que también coincide la segunda entrevistada, quien sostiene que si la persona privada de libertad ya cumple 18 años se la trasladaría a un CDP. El tercer entrevistado sostiene que la conducta reincidente tiene su origen en la falta de apoyo y cuidado familiar. El cuarto entrevistado afirma que no se puede hablar de reincidencia por cuanto, de acuerdo con la ley, una vez que se ha cumplido con las medidas socio educativa el expediente es destruido sin que quede registro, lo que impide hablar de antecedentes penales. La quinta entrevistada no ha podido verificar este tema en su experiencia. Si bien es cierto que no puede hablarse legalmente de una reincidencia en el cometimiento de delitos, por las razones expresadas por el cuarto entrevistado, socialmente es válido hablar de una conducta recurrente. Es en este sentido como deben interpretarse las respuestas de los entrevistados uno, dos y tres quienes consideran que en un pequeño porcentaje de casos sí existe una repetición de conductas delictivas.

4.2.2. Entrevistas a miembros del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad

Pregunta 1: ¿Conoce cuáles son los fines de aplicar medidas socioeducativas a los adolescentes infractores?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	La medida socioeducativa de internamiento institucional que el juez dispone sirve fundamentalmente para la reeducación de los jóvenes en diversos ejes, tales como laboral, salud (física y mental) y trabajo social. En si tratar de que tenga los jóvenes una reeducación para que posteriormente exista una reinserción a la sociedad o una integración social como lingüísticamente se lo conoce en adolescentes infractores.
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	El rol fundamental del Centro es controlar el cumplimiento de las medidas, en nuestro caso como Centro nos encargamos únicamente del internamiento institucional, existen beneficios penitenciarios como el cambio de régimen. Las medidas son aplicadas para evitar que los jóvenes cometan otro delito.

Tabla 10: Pregunta 1.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora

Análisis: Ambos entrevistados limitan su respuesta a explicar en qué consiste la medida socioeducativa de internamiento institucional y sus fines y puntualizan que forman parte del equipo que busca ejecutar la misma. El primer entrevistado sostiene el carácter reeducador del mismo, mientras que el segundo habla de la posibilidad de cambiar de régimen. Las medidas socioeducativas, como pudo verse anteriormente, van más allá del simple internamiento en centro para adolescentes infractores. En este sentido, las respuestas aportadas por los entrevistados revelan el carácter cerrado de su actuación como funcionarios públicos.

Pregunta 2: ¿Considera usted que las medidas aplicadas en el Centro en el que desempeña sus labores cumplen su función de rehabilitación?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	En el centro se hace el trabajo de reeducar, y si se cumple esa labor puesto que mediante habilidades y destrezas cumplen un proceso adecuado para luego frente a un juez explicar cómo fue el seguimiento. Dentro del sistema existe la medida socioeducativa del 60% semiabierto, una vez que cumple ese porcentaje se analiza su proceso educativo, es así que el juez mediante un informe que se le presenta por el CAI en todas las áreas acepta el cambio de medida.

Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	Sí, considero que a pesar de que el trabajo es fuerte se logra cumplir con un apoyo integral al adolescente. Tenemos apoyo de entidades y de personas particulares que prestan servicios voluntarios.
--	---

Tabla 11: Pregunta 2.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora

Análisis: El primer entrevistado señala que la rehabilitación de los menores infractores se cumple a través de fomento de habilidades y destrezas en un proceso que posteriormente se justifica ante el juez competente, especialmente cuando se cumple con el 60% del cumplimiento de la medida pues en ese momento se deben analizar la posibilidad del cambio de la misma. El segundo entrevistado sostiene que se apoya integralmente al adolescente pese a que el trabajo es intenso, para ello se cuenta con el apoyo de empresas y personas naturales que ejercen voluntariado.

De acuerdo con los entrevistados las medidas socioeducativas sí cumplen con el fin rehabilitador del menor infractor, aunque no realizan mayor justificación del cómo lo hacen. En este sentido se limitan a señalar que se aplican varias medidas formativas y que cuentan con apoyo de terceros externos, principalmente voluntarios, aunque tampoco especifican cuál es su rol.

Pregunta 3: ¿Qué alcance tienen las medidas socioeducativas?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	Las medidas socioeducativas sobre todo la de internamiento institucional tiene un alcance amplio, porque busca trabajar en todas las áreas del equipo técnico buscando otorgar una vida distinta a los jóvenes.
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	Las medidas socioeducativas pueden ser privativas y no privativas de libertad, el Centro de Adolescentes Infractores se encarga de las privativas, en este caso el internamiento institucional, y tenemos como misión lograr que los jóvenes no vuelvan a infringir la ley, ese es el alcance de las medidas en este caso.

Tabla 12: Pregunta 3.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora

Análisis: El primer entrevistado sostiene que la medida de internamiento es amplia porque busca trabajar varias áreas de la persona junto con el equipo técnico. El segundo entrevistado sostiene que el objetivo de las medidas no privativas de la libertad, en cuanto controladas por el CAI, buscan evitar que los adolescentes vuelvan a infringir la ley. En este sentido, los entrevistados restringen sus respuestas a la medida socioeducativa de internamiento.

Pregunta 4: ¿Se ofrece un seguimiento adecuado a los adolescentes cuando cumplen la sanción por haber cometido una infracción?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	<p>El centro hace un seguimiento de cómo se encuentra, de cómo se ha integrado en la sociedad, es importante garantizarle un trabajo, estudio o vivienda a los jóvenes del centro, mismos que se encuentran entre los 18 y 24 años.</p> <p>Hay un seguimiento también posterior porque el centro trabaja con la fundación Tierra de Hombres, quien colabora en muchos aspectos, en este caso ayuda para que el joven tenga un trabajo o que esté integrado en el proceso de enseñanza y aprendizaje, por tanto, se intenta garantizar el trabajo.</p> <p>En centro mantiene un contacto permanente con la fundación, siempre hay novedades, por ejemplo, hay chicos que cumplieron casi el 100% de su medida y el día de ayer se graduaron, nosotros seguimos haciendo seguimiento, por ejemplo, si siguen estudiando hacemos un seguimiento educativo realizado por el equipo técnico. El tiempo de seguimiento es relativo, puede ser que un después de cumplida la medida socioeducativa el joven ya no aparezca, o casos en que pasen 5 años y el chico sigue en el proceso. Por eso esto es una corresponsabilidad, entendiendo también que la familia es un factor importante, sin ese apoyo puede recaer.</p>
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	<p>Si hay un seguimiento de 2 a 3 años, pero cuando el joven desea continuar con ese acompañamiento.</p> <p>La Unidad Zonal de Atención Integral de Adolescentes Infractores, se encarga de las medidas no privativas, y también de un monitoreo para que sigan estudiando, para que continúen la Universidad, sin embargo, a los 2 o 3 años se deja ese monitoreo porque se entiende que el joven ya se encuentra apto para desarrollarse en la sociedad.</p> <p>Lo que hace falta es voluntariado porque nosotros y las autoridades judiciales cumplimos nuestra labor.</p>

Tabla 13: Pregunta 4.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora

Análisis: El primer entrevistado afirma que se realiza un seguimiento interno (es decir, mientras el menor se encuentra en el CAI) y externo (una vez que se ha cumplido con la medida) en conjunto con la Fundación Tierra de Hombres, que se encarga especialmente de la inserción laboral. Así mismo, afirma que se toman medidas para garantizar la continuidad del proceso formativo aun después del cumplimiento de la medida de internamiento. El segundo entrevistado señala que el seguimiento se realiza si el menor así lo desea que puede durar hasta tres años tiempo en el cual se presumiría que el menor ya está readaptado a la realidad social.

El seguimiento que se realiza a los menores infractores dependería de algunos factores: i) la voluntad del menor de seguir con este proceso; ii) la presencia de personas jurídicas que apoyen dicho proceso; y, iii) el tiempo previsto para realizar dichas actividades. Sin embargo, estas medidas no poseen mecanismos que controlen la efectividad de las mismas.

Pregunta 5: ¿Considera que existe un gran índice de reincidencia en los adolescentes Infractores?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	Considero que no. Además, no existen datos sobre la reincidencia, mi persona como psicólogo clínico estoy haciendo una investigación a nivel de maestría, mi muestra fue el CAI de Ibarra y de Ambato, esta investigación saldrá el siguiente mes. En la escala de funciones ejecutivas que se les aplico a los chicos demuestra que no existe reincidencia en los delitos sexuales, ya que el nivel de monitorización de ellos dentro del proceso de internamiento va mejorando, por diversos aspectos, esto es frente a otros delitos existentes. Este estudio lo realizamos porque existen pocos estudios psico-legales y forenses, nosotros medimos aspectos de motivación, planeación, impulsos y como la conducta va enmarcada en este tipo de delitos.
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	Nosotros conocemos de manera extraoficial que existen jóvenes que vuelven a cometer delitos, cuando hacemos trabajo de vinculación acudimos a los centros de rehabilitación de adultos y vemos a jóvenes que cumplieron su sanción en el CAI. Considero que esto se debe a la falta de familia, jóvenes reclutados por pandillas. Existe también casos de procesos de jóvenes, que dentro del cumplimiento de

	las medidas socioeducativas cometen una segunda infracción como por ejemplo el uso de un teléfono.
--	--

Tabla 14: Pregunta 5.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora.

Análisis: El primer entrevistado considera que no existe un índice importante de menores infractores reincidentes en lo referente a delitos contra la integridad y libertad sexual. El segundo entrevistado sostiene que hay casos de reincidencia que se deben a la falta de un entorno familiar y social adecuado para su desarrollo, aunque también sostiene que hay reincidencias en sentido amplio, como el de ingreso de artículos prohibidos, especialmente teléfonos celulares.

Los entrevistados en general sostienen que hay reincidencia en el cometimiento de delitos, aunque no especifican si es poco frecuente o muy frecuente. En todo caso se hace énfasis en la reincidencia en sentido amplio. No se hace referencia a estrategias que se hayan empleado para evitar la reincidencia dentro del CAI.

Pregunta 6: ¿Son eficaces las medidas aplicadas para evitar la reincidencia?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	Si son eficaces porque se trabaja por lo menos aquí en todas las áreas indispensables.
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	Si son eficaces, aquí tenemos historia de muchos jóvenes que manejan un tema de autonomía y salen a trabajar en diversos lugares, en este momento también se observa jóvenes que se han graduado de abogacía, trabajo social, sin embargo, hay también la otra cara de la situación, jóvenes que vuelven a cometer un delito.

Tabla 15: Pregunta 6.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora

Análisis: Ambos entrevistados sostienen que las medidas empleadas para evitar la reincidencia son eficaces, sin embargo, el segundo entrevistado no niega la presencia de algunos casos de reincidencia. Ambos entrevistados responden desde su experiencia y

desde su rol de servidores públicos responsables del CAI. Esta última circunstancia puede condicionar su respuesta.

Pregunta 7: ¿Considera usted que los jóvenes infractores poseen un apoyo por parte del estado para no volver a infringir la ley?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	Como un comentario considero que no únicamente el CAI o el SENAI (Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores), sino que todo el aparataje legal debería estar inmerso, así como el sistema de salud garantizando la atención psicológica de los jóvenes y su familia. Además, es importante que exista apoyo de entidades, por ejemplo, de las Universidades, quienes deberían estar más inmersos en este proceso, porque este es un trabajo de todos. El trabajo se lo hace, sin embargo, este es un trabajo conjunto. Respecto al respaldo del Estado en conjunto con el juez, nosotros tenemos la obligación y el joven el derecho de que el equipo técnico envíe cada 3 meses un informe integral de como ha sido su proceso, sin embargo, muchos jueces nos solicitan un informe pericial, nosotros no realizamos eso para el cambio de medida, si así lo solicitan deberían cambiar las leyes.
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	Se les ofrece un trabajo por 8 horas y adicionalmente una actividad que complementa, como por ejemplo recibir una atención psicológica o espiritual, por tanto, hay bastantes garantías para ayudarlos. Esto se aplica en los cambios de régimen o cuando ya han cumplido la sanción.

Tabla 16 Pregunta 7.

Fuente: Servidores públicos SNAL.

Elaboración: Propia de la Investigadora

Análisis: La respuesta del primer entrevistado no expresa si el Estado realmente apoya a estos menores, sino que indica que es una obligación – deber ser del sistema público esta ayuda, también manifiesta inconvenientes con los jueces, al momento de realizar el seguimiento a la condición de los menores infractores. El segundo entrevistado sostiene que hay algunas medidas de reeducación que se aplican para estas personas. Los entrevistados no responden la pregunta de forma directa, pero en su contestación se intuye que el apoyo del Estado es escaso.

Pregunta 8: ¿Cómo es el proceso de ayuda dentro del Centro de Adolescentes Infractores de Ibarra?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	Se ofrece un servicio en todos los ejes de atención laboral, social y psicológico, por tanto, el equipo técnico trata de garantizar este proceso. Dentro del ámbito psicológico buscamos observar como es su estado de ánimo, su autoestima, su autonomía, fortalecer estos aspectos porque por haber cometido una infracción no quiere decir que ellos no puedan sufrir de depresión. Actualmente no hay índices depresivos en el centro, pero si pueden presentarse. Referente al trabajo social se hace un seguimiento con las familias, porque si hay un acercamiento en este sentido se evidencia un mejor proceso, anteriormente se convocaba a las familias al centro. En el ámbito laboral se intenta capacitarles en cuestiones de emprendimiento para que puedan posteriormente laboral. EN la parte educativa se busca garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, trabajamos con el apoyo de la UNEDI (Unidad Educativa Imbabura), antes de la pandemia los jóvenes tenían todos los días clases, venían profesores a impartir clases, pero por cuestiones de la pandemia vienen pasando 15 días para brindar tutorías. Actualmente tenemos 3 estudiantes a nivel universitario.
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	En el centro de adolescentes infractores existe un equipo técnico, conformado por el señor coordinador, el trabajador social, el psicólogo, mi persona que soy el abogado del centro, los inspectores educadores que realizan acompañamiento dentro del patio se encargan que los jóvenes asistan a las aulas de clase y entre otras cosas. Todos cumplimos una labor diferente, pero buscamos que el joven logre reintegrarse a la sociedad.

Tabla 17: Pregunta 8.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora.

Análisis: El primer entrevistado afirma que el proceso tiene algunas facetas: i) ejes de atención laboral, social y psicológico; ii) se hace un seguimiento con las familias; iii) se cuida su formación académica intelectual. El segundo entrevistado sostiene que hay un equipo de trabajo conformado por: i) coordinador, ii) trabajador social, iii) psicólogo; iv) abogado; y, v) inspectores educadores. Los entrevistados no dan un detalle pormenorizado del proceso y solo se limitan a señalar los ejes de trabajo, sus características generales, la estructura del equipo de trabajo y algunas de sus funciones.

Pregunta 9: ¿Cuál es el rol que cumple para ayudar a que las medidas sean eficaces?	
Entrevistado/a	Respuesta
Psic. Luis Daniel Cobo Andrade (Coordinador y psicólogo del CAI)	Como coordinador busco garantizar estos procesos, realizamos convenios con las Universidades, actualmente tenemos uno con la Universidad Técnica del Norte, quienes nos colaboran con talleres de informática. En si busco mejorar los procesos, además me desempeño como psicólogo de la institución, monitoreo y hago seguimiento de los jóvenes. Asi también se hace vinculación con organizaciones y asociaciones como aldeas infantiles.
Abg. Wilson Muñoz Albuja (Asistencia Legal)	Mi función de abogado es realizar los ingresos, verificar la documentación, en la cual debe constar el parte policial, certificado médico, la respectiva orden de internamiento preventivo debidamente firmado y la sentencia dependiendo del caso. Al momento nos encontramos trabajando con jóvenes desde los 18 a los 24 años, puesto que cuando nos manejábamos con adolescentes menores existían peleas y situaciones de extorsión, esto se dio por una reforma, sin embargo, aun recibimos jóvenes de 12 a 18 años cuando han cometido delitos flagrantes.

Tabla 18: Pregunta 9.

Fuente: Servidores públicos SNAI.

Elaboración: Propia de la Investigadora.

Análisis: El primer entrevistado, que funge como coordinador del CAI, sostiene que su rol es aplicar sus conocimientos psicológicos con los menores infractores y también buscar convenios institucionales. El segundo entrevistado, por su parte, sostiene que, en calidad de abogado, realiza un control de requisitos de forma para la admisión y permanencia de los menores infractores en el CAI. Los entrevistados sostienen que su función es meramente burocrática, aunque el primero de ellos también trata de realizar el acompañamiento del caso a dichos menores.

4.3. Discusión

Las normas jurídicas que rigen la aplicación de las medidas socioeducativas se encuentran previstas principalmente en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Acuerdo Ministerial 849 del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que contiene el Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas

de la libertad para adolescentes infractores. En general, dichas normas se caracterizan por ser muy generales y por no contener un procedimiento claro par seguimiento y control de estas medidas, aunque, hay que destacar el hecho de que regulan cuáles son las medidas socioeducativas que pueden aplicarse y cuáles son los parámetros cualitativos y cuantitativos que las rigen.

En este sentido, queda claro – tanto para las normas jurídicas como para los servidores públicos responsables de su aplicación – que, dentro del proceso de rehabilitación para menores infractores, se debe contar obligatoriamente con los siguientes actores: i) la familia, ii) la sociedad, iii) el Estado y iv) los operadores de justicia (jueces y fiscales). La ausencia de uno de ellos implica el colapso del sistema de medidas socioeducativas.

Tradicionalmente se ha concebido a la familia como la célula o el núcleo de la sociedad en la cual las personas adquieren las actitudes más básicas que determinarán su comportamiento en el futuro. Las familias ecuatorianas se han enfrentado, dentro del proceso de formación y crianza de sus hijos a varios problemas: i) la falta de apoyo del Estado; ii) la ausencia de planificación familiar; iii) el poco tacto de algunos progenitores para criar a sus hijos; iv) los entornos hostiles en los que deben desenvolverse los mismos; v) la presencia de las nuevas tecnologías; y, vi) la poca presencia en su labor de crianza delegando estas funciones a los centros educativos o a otros familiares. En este sentido, se coincide con la mayoría de entrevistados en la necesidad de crear políticas públicas destinadas a asistir a los padres – no suplantarlos – en el cuidado y crianza de sus hijos más allá del ámbito educativo y de salud pública.

Sin embargo, la formación personal no solo se da en la familia y en la escuela, sino que también se presenta en las relaciones con otros seres humanos que integran la sociedad a través del contacto físico o por medios tecnológicos. En este sentido, se reconocen los intentos del Estado por fomentar una cultura de paz que beneficie principalmente al proceso formativo de las nuevas generaciones, sin embargo, muchas de aquellas disposiciones son letra muerta debido a la falta de seguimiento de las carteras de Estado correspondientes para el cumplimiento de lo previsto en la Constitución y la ley.

El Estado, en definitiva, es el principal responsable de la falta de prevención de criminalidad por parte de los adolescentes, de la ausencia de planificación y normativa para regular los procesos judiciales que se siguen en su contra cuando se les acusa de haber cometido un presunto ilícito y de las medidas de rehabilitación y reinserción social. Esta falta de acción por parte del Estado es preocupante toda vez que mediante instrumentos internacionales de derechos humanos e investigaciones científicas de calidad se han identificado aspectos que deben ser regulados de mejor manera por la cartera de Estado competente y puede deberse a cuestiones políticas, incapacidad de los directivos de crear y aplicar dichas normas o de la falta de capacitación efectiva y eficaz quienes deben llevarlas a cabo.

Por otro lado, si bien es cierto que los jueces tienen posibilidad de establecer medidas socioeducativas para adolescentes las mismas deben circunscribirse a lo previsto en la ley pero ante la falta de norma que regule el tema los operadores de justicia – muchos de los cuales se han formado desde una perspectiva rígida del positivismo jurídico – se quejan de que es poco lo que se puede hacer para garantizar los derechos de los menores que se ven incurso en estos procesos de juzgamiento y sanción.

Es necesario aclarar que, dentro del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, las políticas públicas son fuente del Derecho por lo que su cumplimiento obliga a todos los habitantes de la República, especialmente a los funcionarios y servidores públicos. En este sentido, se necesita una revisión exhaustiva de las políticas existentes con respecto a este tema para aplicar el Derecho a partir de las disposiciones en ellas contenidas.

Hay otras reflexiones que deben plantearse como consecuencia del trabajo de investigación realizado, una de ellas tiene que ver con la claridad y actualidad del procedimiento empleado para juzgar a los menores que son acusados del cometimiento de un delito. El trámite a seguir se encuentra contemplado, en principio, en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, este cuerpo legal, al abordar este tema, se limita a sostener que el trámite legal a seguir se encuentra previsto en el Código Orgánico Integral

Penal, lo que implica que no hay diferencias entre el procedimiento empleado para juzgar a un adulto del que se emplea para juzgar a un adolescente más allá de la aplicación de las excepciones al principio de publicidad y del principio de interés superior del niño.

Este último, en cuanto norma procesal transversal del trámite penal exige que: i) se tome en cuenta la opinión del menor durante el proceso; y, ii) que se busque y aplique la pena menos lesiva para los derechos del adolescente infractor a la par que trabaja en su proceso de rehabilitación y se repara integralmente el daño sufrido por las víctimas. Estos principios no se encuentran regulados estrictamente por normas procesales, principalmente en lo relativo a la ejecución de la pena y a la reparación integral, por lo que los jueces tienen – desde un punto de vista estrictamente legal, un amplio espacio de maniobra que, por contraparte, se ve restringido por la escasa voluntad de la función ejecutiva de establecer mecanismos efectivos para la rehabilitación de los adolescentes.

De allí que sea imperiosa la necesidad de crear un procedimiento penal especial para adolescentes infractores a fin de aplicar en normas concretar el principio de interés superior del niño, así como los demás mandamientos de optimización constitucionales que sean pertinentes y favorezcan a sus legítimos intereses. Este procedimiento debe contemplar específicamente: i) el juzgamiento del menor; ii) los tipos de pena a aplicar; y, iii) el procedimiento de reparación integral para las víctimas.

Finalmente, es importante resaltar que el establecimiento de la pena privativa de libertad, en virtud del principio de interés superior del niño, es una medida de *ultima ratio* reforzada, es decir, que solo puede aplicarse ante delitos muy graves cometidos por estas personas, a saber, aquellos que atenta contra la vida y el delito de violación y violación incestuosa. Así mismo debe garantizarse un régimen de rehabilitación reforzado en virtud de la condición de doble vulnerabilidad de este grupo de personas que debe incluir: i) el estudio del entorno familiar y de la permanencia de los menores en el mismo; ii) la implementación obligatoria de los ejes de educación, trabajo y salud; iii) la reinserción social efectiva de los menores una vez cumplida la pena.

Otros actores que deben formar parte del proceso rehabilitador de menores infractores son: i) los legisladores; ii) la función judicial; y, la actual Secretaría de Derechos Humanos; y, iv) el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI). El primero de ellos está en la obligación de crear leyes que regulen, al menos de forma mínima, el proceso de rehabilitación para menores infractores, sus principios rectores y tiempos de cumplimiento. Las otras instituciones públicas deben crear acuerdos intersectoriales que permitan llevar a cabo una agenda conjunta derehabilitación para este tipo de personas estableciendo los procedimientos administrativo-judiciales que han de seguirse para dicho fin.

5. CONCLUSIONES

- a. Las medidas socioeducativas se prevén en el Código de la Niñez y Adolescencia. La doctrina, de forma unánime señala la necesidad de su conservación con el fin de garantizar un trato diferenciado al menor infractor con respecto del adulto infractor en virtud del principio del interés superior del niño lo que obliga a un régimen especial de rehabilitación que busque reeducarlo y reinsertarlo socialmente.
- b. Los elementos cuantitativos y cualitativos de las medidas socioeducativas se encuentran actualmente presentes en el Acuerdo Ministerial 849 del entonces Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que contiene el Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores. Sin embargo, dichos elementos son generales y no se especifica de forma clara y suficiente el procedimiento que se debe seguir para garantizar la rehabilitación del menor infractor.
- c. El seguimiento realizado se ejecutó por medio de entrevistas a jueces de familia, mujer, niñez, adolescencia y adolescentes infractores del cantón Ibarra, a un profesional del derecho y a dos servidores públicos que trabajan en el CAI de Ibarra. Todos ellos coinciden en que el proceso de rehabilitación para menores infractores tiene graves deficiencias, siendo la principal la falta de procedimiento claro para las actuaciones legales en estos temas.
- d. En otras palabras, se puede concluir que el Estado no contempla un programa de seguimiento a los adolescentes infractores cuando han cumplido con la sanción impuesta, considerando entonces que el tratamiento después del internamiento institucional constituye únicamente una corresponsabilidad del menor o en otros casos del adulto y de sus familias.
- e. Las medidas socioeducativas son impuestas con el objetivo de lograr la reeducación del adolescente infractor, sin embargo, la misma no puede ser comprobada con eficacia ya que no existe un programa mediante el cual se investigue el progreso del adolescente. El equipo técnico que desempeña sus funciones en el Centro de Adolescentes Infractores realiza un trabajo integral mientras dura el internamiento

institucional, proporcionando los medios indispensables para lograr alcanzar que el adolescente pueda desempeñarse de forma eficiente en la sociedad y evitar la reincidencia.

- f.** Las herramientas legales previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano no son claras y adecuadas para el procedimiento de juzgamiento y rehabilitación integral para menores infractores. Así mismo debido a que las normas empleadas no son propios sino aplicadas por extensión, lo que impide la vigencia efectiva y eficaz del principio interés superior del niño como norma de derecho procesal.
- g.** Es evidente el escaso interés del Estado en proteger a los menores infractores como grupo doblemente vulnerable pues no se han concretado planes y proyectos que permitan garantizar eficazmente sus derechos, especialmente el referente al proceso de rehabilitación en libertad. En el fondo, el sistema judicial trata a estas personas bajo los mismos parámetros que a personas adultas y las políticas públicas no toman en cuenta las necesidades propias de los menores en este tema.

6. RECOMENDACIONES

- a.** Se recomienda el estudio serio de una reforma legal en materia de menores infractores que haga énfasis en la necesidad de tener un procedimiento propio de juicio que incluya la reparación integral y la rehabilitación necesaria. En este último sentido la ley debe fijar por lo menos los principios y parámetros mínimos para que dicho proceso surta el efecto deseado.
- b.** Debe realizarse un trabajo coordinado entre la Función Judicial, la Secretaría de Derechos Humanos y el SNAI a fin de crear procedimientos claros que permitan realizar un seguimiento objetivo y fácil al proceso de rehabilitación para menores infractores tanto si se encuentra internados en un CAI como si no se encuentran dentro de él. Estos parámetros deben responder al menos a los principios de objetividad, celeridad, economía procesal, protección integral e interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- c.** Debe destinarse mayor personal para los CAI, así como capacitarlos a ellos y a los operadores de justicia pertinentes, de forma continua, sobre el seguimiento que debe realizarse al cumplimiento de las medidas socioeducativas que correspondan a fin de garantizar la rehabilitación de dichas personas. También pueden crearse normas para contar con la participación de otros actores sociales en este proceso.
- d.** El Estado debe formular políticas y mecanismos claros que permitan unificar la labor de reeducación del adolescente infractor, la misma que deberá abordar objetivos, métodos y resultados a alcanzar. Juntamente a esto debe existir un proceso de revisión de las funciones que cumplen los Centros de Adolescentes Infractores, como un proceso de capacitación permanente del personal responsable de menores.
- e.** Se debe estudiar las necesidades de cada institución para poder proveer los recursos necesarios, tanto en la infraestructura como el personal cualificado, otorgando un manejo prudencial de los medios. Además, se debe reforzar la continuidad de atención a los adolescentes que han cumplido con la sanción impuesta esto con el fin de fortalecer el tratamiento cumplido por parte del equipo técnico y que permitan la reintegración total.

7. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

- Abadías Selma, A. (2017). *La violencia filio-parental y la reinserción del menor infractor. Consideraciones penales y criminológicas*. Bosch Editor.
- Acunso Quiñones, L. M. (2008). *Garantías del adolescente infractor en la legislación Ecuatoriana* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador, Quito). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/334/1/T708-Acunso-Garant%C3%ADas%20del%20adolescente%20infractor%20en%20la%20legislaci%C3%B3n%20ecuatoriana.pdf>
- Alcázar-Córcoles, M. (2018). *En la mente del menor delincuente. Casos de psicología forense de menores infractores*. Barcelona: Editorial UOC.
- Balladares, B. J. (2008). *Análisis socio jurídico de los adolescentes infractores de la ciudad de Machala periodo 2007-2008*". (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala, Machala).
- Caiza, T. K. (2010). *La rehabilitación de los adolescentes infractores en internamiento preventivo en delitos sancionados con privación de libertad* (Tesis de pregrado, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja).
- Carpio, A. (2016). *"La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores"*. Cevallos.
- Carrera, C. (2019). *La validez de las medidas socioeducativas en Ecuador: Un estudio actualizado*. Quito: Corporación Editora Nacional.
- Castillo, A. K. (2011). *Aplicación de la Justicia Restaurativa en Adolescentes Infractores en el Cantón Cayambe* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica Sede Ibarra, Ibarra).
- Chamorro Carpio, M. (2016). *La aplicación de la justicia restaurativa en la solución de conflictos penales de adolescentes infractores* (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3919/1/TUIAB025-2016.pdf> Publicaciones.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial.
- Corbalán Olivert, M. y. (2013). *Reincidencia y mediación en menores*. Bosch Editor.

- Cortez, J. (2019). *Medidas punitivas en Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- El comercio. (26 de 05 de 2019). *Seguridad*. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/centros-menores-infractores-adultos-delitos.html>
- Freire, C. (2019). *Las medidas socioeducativas determinadas en la infracción penal por adolescentes infractores: Análisis y eficacia*. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, Ambato).
- Freire, D. V. (2014). *Medidas socioeducativas y la rehabilitación de los adolescentes infractores del cantón Ambato*. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Católica del Ecuador Sede Ambato, Ambato). Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8575/1/FJCS-DE-756.pdf>
- Gómez Pupiales, R. (2011). *El adolescente infractor en el Código de la niñez y adolescencia de la legislación ecuatoriana*. (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito).
- Guayas, L. E. (2010). Atención a jóvenes en el centro de adolescentes de Cuenca: Recuperado de: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2988/1/td4395.pdf>
- Guerrero, L. (2018). *Privación de libertad de menores infractores. Retos para el siglo XXI*. Bogotá: Editorial Jurídica Popular.
- Guillermo, C. Q. (2015). *La rehabilitación social y el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario aplicables a los CRS de Guayaquil y CRE de Cotopaxi en el año 2015* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5907/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Hermosa Martínez, A., Nieto Morales, C., & Escanciano Sánchez, F. (2016). *Intervención en menores en conflicto con la ley*. Madrid: Dykinson.
- Hermosa, A. N. (2016). *Intervención con menores en conflicto con la ley*. Madrid, España: Dykinson. Obtenido de <file:///C:/Users/Jessy/Downloads/Dialnet-LaIntervencionConAdolescentesEnConflictoConLaLeyEn-6972230.pdf>
- Herrería, M. (2016). *Las medidas socio-educativas de las infracciones penales en los adolescentes infractores* (Tesis de pregrado, Universidad de los Andes, Babahoyo).

- Huayama, J. C. (01 de 02 de 2016). *Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal (Comentario al decreto legislativo N°1204 que modifica el código de los niños y adolescentes)*. Piura: Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <file:///C:/Users/Jessy/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf>
- Alvarado, J. (2015). *Necesidad de aplicar la mediación penal como mecanismo de solución de los conflictos en los casos que estén involucrados adolescentes infractores que residen en el Cantón Guayaquil año 2018* (Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil, Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/10020>.
- Krummel Duarte, M. (2008). *“La reinserción social de los adolescentes infractores en Paraguay desde una perspectiva de derechos humanos”* (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador, Quito). Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/979>
- Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). *Acuerdo Ministerial 849. Modelo para la gestión y aplicación de medidas socioeducativas no privativas de la libertad para adolescentes infractores*. Quito: Registro Oficial Edición Especial 308.
- Mondragón Lasagabaster, J. y. (2010). *Intervención con menores. Acción socioeducativa*. NARCEA.
- Morocho Pachacama, C. (2014). *Los centros de internamiento para adolescentes infractores (CAI) de la ciudad de Quito, incumplen con el derecho constitucional a la rehabilitación social integral de los menores internos* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3274>
- Muñoz, C. (2016). *Las medidas socioeducativas impartidas en los Centros de Adolescentes Infractores CAI, afectan el cumplimiento de la finalidad del sistema de medidas socioeducativas contempladas en el artículo 77, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/9349>.
- ONU-HABITAT. (2011). *Hacia políticas de cohesión social. Guía para la prevención con jóvenes*. ONU-HABITAT y Universidad Alberto Hurtado. Recuperado de: <https://derecho.uahurtado.cl/web2019/wp-content/uploads/2013/06/Guia-de-Jovenes.pdf>
- Ortega, J. (2018). *Sistema penal juvenil en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.

- Ortiz, G. (2015). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Pilar, G. P. (2011). *El adolescente infractor en el Código de la Niñez y Adolescencia de la legislación ecuatoriana*. (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4166/1/T-UCE-0013-Ab-270.pdf>
- Primicias. (18 de agosto de 2021). *El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación*. Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenido-violacion-ecuador/>
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (22 de septiembre de 2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Obtenido de Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025: https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf
- Soletto, H. (2019). *Reflexiones en torno a la justicia restaurativa en el ámbito del menor infractor*. Madrid: Dykinson.
- Tejena, S. (2017). *Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad del adolescente infractor de acuerdo a la legislación ecuatoriana*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Verdú, P. L. (2014). *Carl Schmitt: Intérprete Máximo de la Política Constitucional Demoliberal*. Universidad de Jaén. Obtenido de <file:///C:/Users/Jessy/Downloads/Dialnet-CarlSchmittInterpreteSingularYMaximoDebeladorDeLaC-27031.pdf>
- Villamar, G. K. (10 de 11 de 2017). *La responsabilidad penal del adolescente* (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/9604>

8. ANEXOS

ANEXO 1

Cuestionario dirigido a profesionales del Derecho y jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Ibarra

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
INFORME FINAL DE TRABAJO DE TITULACIÓN:
ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS
A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERIODO 2018 EN EL CENTRO DE
ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA**

AUTORA: Daniela Yépez Jaramillo

ASESORA: Dra. María Cristina Pozo Enriquez

INSTRUMENTO NO. 1

1. ¿Cuán eficaces considera que son las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes infractores?
2. ¿Qué normas jurídicas se aplican al momento de determinar las medidas socioeducativas pertinentes para los adolescentes que han sido hallados culpables de cometer una infracción penal?
3. ¿Existe algún criterio o corriente doctrinal que se observe con frecuencia por parte de los jueces al momento de establecer las medidas socio educativas para los menores infractores?
4. ¿Qué elementos cuantitativos y cualitativos se utilizan para fijar las medidas socio educativas y su duración?
5. ¿Cuán exitosos son los procesos de reinserción social de los menores infractores?
6. ¿Pueden mejorarse las medidas socioeducativas que se imponen en los adolescentes infractores y su aplicación?
7. ¿Desde su experiencia ha identificado un nivel de reincidencia en el cometimiento de delitos en los adolescentes infractores pese haberse aplicado las medidas socio educativas?

ANEXO 2

Cuestionario dirigido al personal que desempeña sus funciones en el Centro de Adolescentes Infractores de la Ciudad de Ibarra

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA

INFORME FINAL DE TRABAJO DE TITULACIÓN:

ANÁLISIS DE LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERIODO 2018 EN EL CENTRO DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CIUDAD DE IBARRA

AUTORA: Daniela Yépez Jaramillo

ASESORA: Dra. María Cristina Pozo Enriquez

INSTRUMENTO NO. 2

1. ¿Conoce cuáles son los fines de aplicar medidas socioeducativas a los adolescentes infractores?
2. ¿Considera usted que las medidas aplicadas en el Centro en el que desempeña sus labores cumplen su función de rehabilitación?
3. ¿Qué alcance tienen las medidas socioeducativas?
4. ¿Se ofrece un seguimiento adecuado a los adolescentes cuando cumplen la sanción por haber cometido una infracción?
5. ¿Considera que existe un gran índice de reincidencia en los adolescentes Infractores?
6. ¿Son eficaces las medidas aplicadas para evitar la reincidencia?
7. ¿Considera usted que los jóvenes Infractores poseen un apoyo por parte del estado para no volver a infringir la ley?
8. ¿Cómo es el proceso de ayuda dentro del Centro de Adolescentes Infractores de Ibarra?
9. ¿Cuál es el rol que cumple para ayudar a que las medidas sean eficaces?